



BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2019

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de dicha Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2019.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

BASE 1: FINALIDAD

.- La finalidad de las presentes Bases de ejecución es adaptar las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, así como el establecimiento de las normas necesarias para la acertada gestión del Presupuesto General.

BASE 2: PRINCIPIOS GENERALES

.- En el Presupuesto General se integran los Presupuestos de la propia Entidad y los Presupuestos de la entidad mercantil Nueva Agricultura Villanovense, S.A. (NAVISA), de capital íntegramente local.

Las presentes Bases se aplicarán con carácter general a la ejecución del Presupuesto de la Entidad Local.

La gestión de dichos presupuestos se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; Real Decreto 500/1990 de 20 de abril; Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales; Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera; Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y demás disposiciones aplicables a la Administración Local en materia económico financiera.

El Alcalde-Presidente de la Corporación cuidará de la ejecución de este Presupuesto y de que se observe y cumpla por las Áreas y Servicios correspondientes, con arreglo a las disposiciones legales vigentes, a los acuerdos adoptados o que se puedan adoptar, a las disposiciones de las Ordenanzas de los diferentes recursos y a las presentes Bases de Ejecución.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia de esta Corporación para emitir Circulares y, a la Intervención a dar las Instrucciones que sean precisas, todas ellas dirigidas a complementar, interpretar, aclarar y coordinar toda actuación relativa a la gestión presupuestaria, tanto en su vertiente de ingresos como de gastos.

BASE 3: ESTRUCTURA

.- En aplicación de la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre; los estados de gastos de los presupuestos de las entidades locales se clasificarán con los siguientes criterios: por programas, por categorías económicas y, opcionalmente, por unidades orgánica, que constituye la unidad sobre la que se efectuará el registro contable de las operaciones de ejecución del gasto. El control y fiscalización se realizará al nivel de vinculación que se establece en las presentes Bases.

2

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



Los créditos se ordenarán según su finalidad y los objetivos que con ellos se proponga conseguir, con arreglo a la clasificación por áreas de gasto, políticas de gasto y grupos de programas, que se detallan en el anexo I de la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo referida.

El detalle de los créditos se presentará, como mínimo, a nivel de grupos de programas de gasto. La estructura por grupos de programas de gasto será cerrada, por lo que no se podrán crear sino los programas de gastos previstos en las ordenes referidas. Los grupos de programas de gasto podrán desarrollarse en programas y subprogramas, cuya estructura si será abierta.

La clasificación económica del gasto agrupará los créditos por capítulos separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras.

Atendiendo a su naturaleza económica, los capítulos se desglosarán en artículos, y éstos, a su vez, en conceptos, que se podrán subdividir en subconceptos. Los créditos se clasificarán de acuerdo con la estructura que, por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos, se detalla en el anexo III de la EHA/3565/2008, de 3 de diciembre referida. La estructura por conceptos y subconceptos es abierta, por lo que podrán crearse los que se consideren necesarios cuando no figuren en la estructura que la Orden indicada establece. Los subconceptos podrán desarrollarse en partidas, cuya estructura es igualmente abierta.

La aplicación presupuestaria vendrá definida, al menos, por la conjunción de las clasificaciones por programas y económica, a nivel de grupos de programas y concepto, respectivamente.

En el caso de que la entidad local opte por utilizar la clasificación orgánica, la aplicación presupuestaria vendrá definida por la conjunción de las clasificaciones orgánica, por programas y económica.

En cuanto al estado de ingresos, las previsiones incluidas en los estados de ingresos del presupuesto de la entidad local se clasificarán separando las operaciones corrientes, las de capital y las financieras, de acuerdo con la estructura que por capítulos, artículos, conceptos y subconceptos se detalla en el anexo IV de la Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

La estructura por conceptos y subconceptos es abierta, por lo que podrán crearse los que se consideren necesarios cuando no figuren en la estructura que la misma Orden establece.

BASE 4: DEL PRESUPUESTO GENERAL.-

El Presupuesto General constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, puede reconocer la Entidad y de los derechos que prevea liquidar durante el correspondiente ejercicio; así como de las previsiones de ingresos y gastos de las sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.

El Presupuesto General para el ejercicio de 2019 está integrado por:

1º.- El Presupuesto de la propia Entidad, cuyas consignaciones iniciales de gastos ascienden a veintidós millones ciento diecisiete mil euros (**22.117.000,00 €**) y en su estado de ingresos a la cantidad de veintidós millones ciento diecisiete mil euros (**22.117.000,00 €**); por lo que no incurre en déficit inicial.

2º.- Los estados de previsión de gastos e ingresos de la sociedad mercantil Nueva Agricultura Villanovense, S.A. (NAVISA); cuyo capital social pertenece íntegramente a la Corporación Municipal; ascendiendo su estado

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



de ingresos a la cantidad de un millón ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con dos céntimos (**1.149.448,02 €**), y su estado de gastos a la cantidad de un millón ciento trece mil ciento noventa y tres euros con once céntimos (**1.113.193,11 €**).

Las cantidades consignadas en el Estado de Ingresos tienen carácter meramente estimativo.

BASE 5º: PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD CUANTITATIVA

.- Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la que hayan sido autorizados en el Presupuesto General o en sus modificaciones debidamente aprobadas. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante.

No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho, de conformidad con la legislación vigente, los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar. El cumplimiento de tal limitación se verificará al nivel de vinculación jurídica establecida en las presentes Bases.

El desarrollo de la gestión económica corresponderá a la Alcaldía, de conformidad con el Presupuesto aprobado y lo establecido en las presentes bases.

BASE 6: PRINCIPIO DE GENERALIDAD

.- Los recursos de la Entidad Local se destinarán a satisfacer el conjunto de sus obligaciones, salvo en el caso de ingresos afectados a fines determinados, los cuales serán objeto de regulación especial en las presentes bases.

Los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas se aplicarán al Presupuesto por su importe íntegro, quedando prohibido atender obligaciones mediante minoración de los derechos a liquidar o ya ingresados, salvo que la Ley lo autorice de modo expreso; con excepción de las devoluciones de ingresos que se declaren indebidos por un Tribunal o autoridad competente.

CAPÍTULO II

DELIMITACIÓN Y SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

BASE 7: NIVELES DE VINCULACIÓN JURÍDICA DE LOS CRÉDITOS.

- Con carácter general, se establecen los niveles de vinculación jurídica siguientes:

- a) Respecto a la clasificación por programa, el área de gasto.
- b) Respecto a la clasificación económica, el capítulo.

En todo caso, tendrán carácter vinculante al nivel de desagregación con que aparezcan en el Estado de Gastos del Presupuesto:

- a) Los gastos de carácter social y representativo.
- b) Los créditos declarados ampliables en las presentes bases.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



c) Los créditos financiados con ingresos afectados.

d) Los incentivos al personal.

En los casos en que existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro del nivel de vinculación establecido, y se pretenda imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo capítulo que no figuren abiertos por no contar con consignación presupuestaria, no será preciso aprobar previamente una operación de transferencia de crédito, pudiéndose realizar dicha imputación sin más trámites. Debiéndose respetar, no obstante, la estructura económica aprobado por Orden EHA 3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

Se entienden abiertos todos aquellos conceptos y subconceptos desarrollados en la EHA 3565/2008, de 3 de diciembre citada.

BASE 8: PRINCIPIO DE ANUALIDAD

.- Con cargo a los créditos del Estado de Gastos del Presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del Presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Entidad Local.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, requiriéndose la previa incorporación de los créditos correspondientes.

c) Las procedentes de ejercicios anteriores, cuando el crédito sea reconocido extrajudicialmente por el Pleno, tal y como determina el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

BASE 9: SITUACIÓN DE LOS CRÉDITOS.

- Los créditos consignados en el Presupuesto de Gastos, así como los procedentes de modificaciones presupuestarias, podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las tres situaciones siguientes:

a) Créditos disponibles.

b) Créditos retenidos pendientes de utilización.

c) Créditos no disponibles.

En principio, todos los créditos para gastos se encontrarán en la situación de créditos disponibles. La retención y la no disponibilidad de los créditos se regirán por lo establecido en los artículos 31, 32 y 33, respectivamente, del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

CAPÍTULO III

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

5

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35

**BASE 10: CLASES DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

.- Las modificaciones de crédito que podrán ser realizadas en el Presupuesto de Gastos son las siguientes:

- a) Créditos extraordinarios.
- b) Suplementos de crédito.
- c) Ampliaciones de crédito.
- d) Transferencias de crédito.
- e) Generación de crédito por ingresos de naturaleza no tributaria.
- f) Incorporación de remanentes de crédito.
- g) Bajas por anulación.

BASE 11: CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO.

- Corresponde al Pleno, a propuesta de la Alcaldía, la aprobación de los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito; los cuales se ajustarán a lo establecido en los artículos 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 35 a 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

BASE 12: CRÉDITOS AMPLIABLES.-

1.- No obstante el carácter limitativo y vinculante de los créditos al nivel que en cada caso se haya establecido, tendrán excepcionalmente la condición de ampliables los que taxativamente se relacionan a continuación, y en su virtud, podrá ser incrementada su cuantía, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta base y en función de la efectividad de los recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito:

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS AMPLIABLES DEL ESTADO DE GASTOS

Los anticipos reintegrables al personal (25.221.83000), respecto a los reintegros de los mismos 830.01

Los gastos de cualquier servicio, rebasado el límite de ingresos específicamente afectados, sobre las previsiones inicialmente

2.- Los créditos declarados ampliables tendrán carácter de vinculantes al nivel de desagregación con que figuren en el Estado de Gastos del Presupuesto.

3.- La ampliación de créditos exigirá la tramitación de un expediente y será aprobada por el Alcalde, a propuesta y previo informe del Interventor. En dicho expediente habrán de especificarse los medios o recursos que han de financiar el mayor gasto, extremo que deberá acreditarse con el reconocimiento en firme de mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de Ingresos que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar.

BASE 13: TRANSFERENCIAS DE CRÉDITOS.-

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



1.- Las transferencias de crédito son aquellas modificaciones del Presupuesto de Gastos mediante las que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica. Están reguladas en los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 40 a 42 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Se iniciarán a propuesta del Alcalde o Concejal delegado de Área a que afecten y se aprobarán por la Alcaldía, siempre y cuando tengan lugar entre partidas del mismo grupo de función o que, perteneciendo a distintos grupos de función, correspondan a créditos de personal.

2.- En otro caso, la aprobación de los expedientes de transferencias entre distintos grupos de función corresponderá al Pleno, con sujeción a las normas sobre información, reclamaciones y publicidad a que se refieren los artículos 169 y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20 y 22 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril; siendo igualmente de aplicación las normas sobre régimen de recursos contra los Presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 23 del Real Decreto 500/1990.

3.- No tendrán la consideración legal de transferencia los trasvases de créditos entre partidas pertenecientes a la misma bolsa de vinculación jurídica; no estando, en consecuencia, sujetas a formalidad alguna.

4.- Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

- a) No afectarán a créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
- b) No minorarán créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados.
- c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- d) No podrán transferirse las consignaciones que estén compensadas con ingresos especiales que no hayan sido previamente realizados.

Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de créditos que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas, ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.

BASE 14: GENERACIÓN DE CRÉDITOS POR INGRESOS DE NATURALEZA NO TRIBUTARIA.-

Los expedientes de generación de créditos por ingresos de naturaleza no tributaria, a que se refieren los artículos 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales y 43 a 46 del Real Decreto 500/1990, se iniciarán a propuesta del responsable del servicio correspondiente o del propio Presidente de la Corporación, siendo competente para su aprobación el Alcalde, previo informe del Interventor.

7

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



Podrán generar créditos en los Estados de Gastos del Presupuesto los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación, de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para financiar, junto con la Entidad Local, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines y objetivos de ésta.

b) Enajenaciones de bienes de la Entidad Local.

c) Reembolso de préstamos. d) Los importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al Presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de créditos de la correlativa partida presupuestaria.

BASE 15: INCORPORACIÓN DE REMANENTES DE CRÉDITOS.

1.- Los remanentes de créditos están constituidos por los saldos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas.

2.- Integrarán los remanentes de crédito:

a) Los saldos de disposiciones de gastos con cargo a los cuales no se haya procedido al reconocimiento de obligaciones, es decir, la diferencia entre los gastos dispuestos o comprometidos y las obligaciones reconocidas.

b) Los saldos de autorizaciones, es decir, la diferencia entre los gastos autorizados y los gastos comprometidos.

c) Los saldos de créditos, es decir, la suma de los créditos disponibles, de los créditos no disponibles y de los créditos retenidos pendiente de utilizar.

3.- Podrán ser incorporados a los correspondientes créditos de los Presupuestos de Gastos del ejercicio inmediato siguiente los remanentes de créditos no utilizados procedentes de:

a) Los créditos extraordinarios y suplementos de créditos, así como las transferencias de créditos, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.

b) Los créditos que amparen compromisos de gastos del ejercicio anterior que no se hubieren podido ejecutar durante el mismo.

c) Los créditos por operaciones de capital.

d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

e) Los créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados.

Los remanentes así incorporados podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario en que la incorporación se acuerde, y, en el supuesto del apartado a), para los mismos gastos que motivaron en cada caso su concesión y autorización.

4.- No serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos ya incorporados en el ejercicio precedente.

5.- No obstante, los remanentes de créditos que amparen proyectos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente, sin que sean aplicables las reglas de limitación en el número de

8

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



ejercicios, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

6.- Las incorporaciones de remanentes de crédito quedarán subordinadas a la existencia de suficientes recursos financieros para ello.

7.- Las incorporaciones de remanentes de créditos serán aprobadas por la Alcaldía.

BASE 16: BAJAS POR ANULACIÓN.-

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 a 51 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, podrá darse de baja por anulación cualquier crédito del Presupuesto de Gastos, hasta la cuantía correspondiente al saldo del crédito, siempre que dicha dotación se estime reducible o anulable sin perturbación del respectivo servicio.

2.- El expediente de bajas por anulación se formará a iniciativa del Presidente, y una vez informado por el Interventor y dictaminado por la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, se elevará al Pleno para su aprobación.

3.- Cuando las bajas de créditos se destinen a financiar suplementos de créditos o créditos extraordinarios, formarán parte del expediente que se tramite para la aprobación de aquéllos, siendo su tramitación la que se indica en la base relativa a créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

4.- Podrán dar lugar a la baja de créditos:

a) La financiación de remanentes de tesorería negativos.

b) La financiación de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, en la forma prevista en el número anterior.

c) La ejecución de otros acuerdos del Pleno.

BASE 17: MODIFICACIONES DE CRÉDITOS SOBRE EL PRESUPUESTO PRORROGADO.

- Las modificaciones de créditos realizadas sobre el Presupuesto prorrogado, en el caso de que se produjera la prórroga del mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 169.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entenderán incluidas en el Presupuesto del ejercicio corriente en el momento de su aprobación por el Pleno; rigiendo el principio general que establece que cuantas modificaciones y operaciones se realicen sobre el Presupuesto prorrogado se entienden realizadas sobre el Presupuesto definitivo; salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación que determinadas modificaciones o ajustes se consideren incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos.

Se entenderán incluidas en el presente Presupuesto, y por tanto, se procederá a la anulación de los correspondientes expedientes, las modificaciones presupuestarias que resulten incompatibles con el Presupuesto que se aprueba.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

BASE 18: FASES DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

- La gestión del Presupuesto de Gastos se realizará en las siguientes fases:

- a) Autorización del gasto (fase A).
- b) Disposición o compromiso del gasto (fase D).
- c) Reconocimiento y liquidación de la obligación (fase O).
- d) Ordenación del pago (fase P).

Se podrán acumular en un solo acto administrativo las fases autorización-disposición (fase AD) y las fases autorización-disposición reconocimiento de la obligación (fase ADO).

BASE 19: CRÉDITOS NO DISPONIBLES.

1.- La no disponibilidad de créditos se deriva del acto mediante el cual se inmoviliza la totalidad o parte del saldo de crédito de una partida presupuestaria declarándolo como no susceptible de utilización.

2.- Contra el crédito declarado no disponible no podrán acordarse autorizaciones de gastos ni transferencias, y su importe no podrá ser incorporado al Presupuesto del ejercicio siguiente.

3.- Corresponderá al Pleno la declaración de la no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponibles.

BASE 20: RETENCIONES DE CRÉDITOS.-

1.- La retención de crédito es el acto mediante el cual se expide, respecto al de una partida presupuestaria, certificación de la existencia de saldo suficiente para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito, por una cuantía determinada, produciéndose por el mismo importe una reserva para dicho gasto o transferencia.

Los órganos que tengan a su cargo la gestión de los créditos y sean responsables de los gastos podrán solicitar las certificaciones de existencia de crédito pertinentes a los efectos de la tramitación de los expedientes de gasto.

En todo expediente de transferencia de crédito será requisito indispensable para su tramitación la previa certificación de la existencia de crédito suficiente en la partida presupuestaria que deba ceder crédito.

2.- Corresponde la expedición de certificaciones de existencia de crédito al Interventor.

BASE 21: AUTORIZACIÓN DE GASTOS DENTRO DEL CONTRATO

- La autorización del gasto es el acto mediante el cual se acuerda la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



La autorización constituye el inicio del procedimiento de ejecución del gasto, si bien no implica relaciones con terceros externos a la Entidad Local.

La contratación de cualquier obra, servicio y/o suministro se llevará a cabo, de forma inexcusable, con arreglo al siguiente procedimiento:

1.- El responsable de compras de cada Área o Servicio comunicará, a través de la plataforma digital, escrito al Servicio de Gestión de Compras con los suministros y/o servicios que se necesiten a lo largo del año.

El documento digital en que se concreten dichas necesidades deberá venir con firma validada por el responsable de compras, con el visto bueno del Concejal delegado del Área o Servicio correspondiente.

Se remitirá, a través de la plataforma digital, según el modelo de autorización dentro del contrato en el Servicio de Gestión de Compras.

En los procedimientos de contratación, la adjudicación se notificará directamente al contratista por el Servicio de Contratación, con traslado de la misma también al responsable de compras y al Concejal delegado del Área o Servicio correspondiente. Sin haberse firmado el contrato administrativo correspondiente, caso de ser necesario, no podrá iniciarse el suministro o la prestación del servicio contratado.

2.- Una vez realizado el suministro o llevada a cabo la prestación del servicio, el contratista remitirá la factura correspondiente, por duplicado, a través del Registro General de esta Corporación Municipal o vía Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE), según corresponda, a la Intervención (negociado de contabilidad), acompañada de la propuesta de gasto o, en su caso, de copia de la resolución de adjudicación, quien contabilizará las mismas en el registro de justificantes.

La factura recibida se remitirá, por el negociado de contabilidad, a través de la plataforma digital, al correspondiente servicio para que compruebe si las mismas son procedentes y si el gasto se ha realizado correctamente; en caso de que la factura no sea procedente, por existir algún defecto o no se haya realizado el suministro, servicio u obra, aquella será devuelta a la empresa remitente, bien a través del registro general de esta Corporación, o en su caso, a través del Punto General de Entradas de Facturas Electrónicas (FACE).

Las facturas deberán ser firmadas digitalmente con firma validada por la persona que reciba el correspondiente material, servicio u obra; expresando claramente el "recibí", con el conforme del Jefe del Servicio, que deberá constar expresamente y el visto bueno del Concejal del Área correspondiente, e irán acompañadas de los albaranes del suministro debidamente firmado y/o los documentos acreditativos de la prestación del servicio.

A partir de la fecha en el que se estampe digitalmente con firma validada en la factura el recibí y el conforme, a que se ha aludido anteriormente, por parte de los responsables municipales, se entiende que la mercancía se ha recibido o la prestación se ha efectuado y, por tanto, que la factura acredita la realización total o parcial del contrato.

3.- La Intervención (negociado de contabilidad) examinará si las facturas son procedentes, si reúnen los requisitos legalmente establecidos y si el gasto se ha realizado correctamente, y procederá a la contabilización de las mismas, previa resolución del órgano competente; realizados estos trámites, se remitirá toda la documentación contable, con los referidos justificantes, a la Tesorería de la Entidad.

11

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



Si se observase algún defecto, serán devueltas al servicio correspondiente, rechazándolas; sin perjuicio de que, tomada razón de ellas, se dé cuenta a la Alcaldía de las infracciones de esta normativa a través de oficio del que deberá quedar constancia administrativa, pudiendo exigirse las responsabilidades que correspondan a los órganos causantes de la irregularidad, según la legislación vigente.

4.- Si por circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad fuere precisa la contratación de un suministro y/o servicio, que no pueda esperar al procedimiento ordinario señalado en los puntos anteriores, deberá recabarse la autorización expresa de la Alcaldía, o del concejal en quien delegue, sin la cual no podrá llevarse a cabo la prestación del servicio o la realización del suministro pretendidos.

Estas contrataciones solo se podrán realizar en los siguientes casos:

- Reparaciones de los elementos de transporte, maquinaria y equipamiento de los distintos servicios.
- Materiales para reparaciones y reposiciones de mobiliario urbano, pavimento y acerado de viales y calles de la localidad, siempre que en este caso no supere la cantidad de tres mil euros (3.000,00 €).
- Los gastos para reposiciones, reparaciones, adquisición de materiales y/o mano de obra relacionados con los servicios de nuevas tecnologías e informática relativos a elementos de electrónica de red activa (conmutadores, routers, controladores, puntos de acceso, etc), y de Interconexión de fibra óptica dedicadas punto a punto o punto a multipunto para eventos, intervenciones, o interconexión de puntos singulares, hasta un máximo de dos mil quinientos euros (2.500,00 €).

Para todas las demás contrataciones se exigirá el procedimiento previsto en los apartados anteriores.

5.- La intervención (negociado de contabilidad) rechazará cualquier gasto derivado de una obra, suministro o servicio que no se realice siguiendo los procedimientos anteriores, quedando eximido, en estos casos de cualquier responsabilidad el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena. Si, no obstante lo anterior, el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena debiera realizar el pago derivado de una obra, suministro o servicio que no se realice siguiendo los procedimientos anteriores, se dará cuenta a la Alcaldía de las infracciones de esta normativa a través de informe de la intervención del que deberá quedar constancia administrativa, pudiendo exigirse las responsabilidades que correspondan a los órganos causantes de la irregularidad, e incluso el importe satisfecho por obras, servicios o suministros que no hayan seguido el procedimiento previsto en esta base, podrá ser descontado de las nóminas salariales del empleado público responsable.

Corresponden al Alcalde o, previo delegación al Concejal delegado las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Con carácter meramente enunciativo y no cerrado, se pueden señalar los siguientes:

a) Las deudas exigibles al Ayuntamiento derivadas de pensiones, sentencias judiciales, intereses, indemnizaciones, costas, y otros de naturaleza análoga.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



- b) Otorgamiento de escrituras, pagos de derechos, tributos, así como los gastos causados en procedimientos administrativos, económicos y judiciales en que el Ayuntamiento intervenga.
- c) Servicio telefónico, energía eléctrica, mantenimiento de instalaciones etc., una vez aprobado el correspondiente contrato y que se liquiden periódicamente con cargo a las tarifas oficialmente aprobadas.
- d) Los de recaudación de recursos legalmente establecidos.
- e) Los que dimanen de acuerdos de Mancomunidades y otras entidades asociativas de naturaleza análoga.
- f) Cotizaciones sociales y similares concertadas por la Entidad con los correspondientes requisitos procedimentales.
- g) Los derivados de alquileres cuyo contrato haya sido debidamente aprobado.
- h) Cantidades consignadas en el Presupuesto como transferencias nominativas a personas físicas, entidades y asociaciones.
- i) Excepcionalmente, los gastos considerados urgentes, sin perjuicio de su ratificación posterior por el Pleno.
- j) Cualquier otro gasto de características similares a las anteriores.

4.- En los demás casos, la competencia para la autorización de los gastos corresponderá al Pleno, conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

8.- El Alcalde podrá establecer delegaciones en esta materia, bien en la Junta de Gobierno o en los Concejales, conforme a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

BASE 22: DISPOSICIÓN DE GASTOS.

1.- La disposición o compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, tras el cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos, previamente autorizados, por un importe exactamente determinado.

2.- La disposición o compromiso es un acto con relevancia jurídica con terceros, vinculando a la Entidad Local a la realización de un gasto concreto y determinado, tanto en su cuantía como en las condiciones de ejecución.

3.- Son órganos competentes para la disposición de gastos los que tengan atribuida la competencia para su autorización.

BASE 23: RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN.-

1.- El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad, derivado de un gasto autorizado y comprometido.

Previamente al reconocimiento de las obligaciones, habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



2.- La simple prestación de un servicio o realización de un suministro u obra no es título suficiente para que el Ayuntamiento se reconozca deudor por tales conceptos, si aquéllos no han sido requeridos o solicitados por la autoridad u órgano competente. Si no ha precedido la correspondiente autorización, podrá producirse la obligación unipersonal de devolver los materiales y efectos o de indemnizar al administrador o ejecutante.

3.- Corresponderá al Alcalde el reconocimiento y la liquidación de obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos.

BASE 24: DOCUMENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBLIGACIONES.

- Todo acto de reconocimiento de una obligación debe llevar unido el documento acreditativo de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, según la naturaleza del gasto.

A tales efectos se consideran documentos justificativos:

1.- Para los gastos de personal, se observarán las siguientes reglas:

a) La justificación de las retribuciones básicas y complementarias del personal eventual, funcionario y laboral se realizará a través de las nóminas mensuales, en las que constará diligencia del Jefe del Departamento de Personal acreditativa de que el personal relacionado ha prestado efectivamente servicios en el período anterior. Dicha diligencia se podrá realizar por grupos, esto es, eventuales, funcionarios y laborales.

b) Se precisará certificación acreditativa de la prestación de los servicios que originen remuneración en concepto de gratificaciones por servicios extraordinarios, así como de la procedencia del abono del complemento de productividad, de acuerdo con la normativa interna reguladora de este tipo de retribuciones.

c) Las nóminas tienen la consideración de documento O.

Las cuotas de la Seguridad Social a cargo de la Entidad se justificarán mediante las liquidaciones correspondientes, en los documentos (boletines de cotización a la Seguridad Social) correspondientes, que tendrán también la consideración de documento O.

2.- En los gastos en bienes corrientes y en los contratos menores de obras, suministro y servicios, se exigirá la presentación telemática, ya sea a través de la plataforma FAcE, o a través del registro general mediante la plataforma digital municipal, de las correspondientes facturas originales expedidas por los contratistas o proveedores, que deberán contener, como mínimo, los requisitos exigidos por el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas dentro de cada serie será correlativa. Se podrán expedir facturas mediante series separadas cuando existan razones que lo justifiquen y, entre otros supuestos, cuando el obligado a su expedición cuente con varios establecimientos desde los que efectúe sus operaciones y cuando el obligado a su expedición realice operaciones de distinta naturaleza. No obstante, será obligatoria, en todo caso, la expedición en series específicas de las facturas siguientes:

1. Las expedidas por los destinatarios de las operaciones o por terceros a que se refiere el artículo 5, para cada uno de los cuales deberá existir una serie distinta.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



2. Las rectificativas.

3. Las que se expidan conforme a la disposición adicional quinta del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

b) La fecha de su expedición.

c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

d) Número de Identificación Fiscal atribuido por la Administración tributaria española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Comunidad, con el que ha realizado la operación el obligado a expedir la factura.

Asimismo, será obligatoria la consignación del Número de Identificación Fiscal del destinatario en los siguientes casos:

1. Que se trate de una entrega de bienes destinados a otro Estado miembro que se encuentre exenta conforme al artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido.

2. Que se trate de una operación cuyo destinatario sea el sujeto pasivo del Impuesto sobre el valor añadido correspondiente a aquélla.

3. Que se trate de operaciones que se entiendan realizadas en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el valor añadido y el empresario o profesional obligado a la expedición de la factura haya de considerarse establecido en dicho territorio.

e) Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.

Cuando el obligado a expedir factura o el destinatario de las operaciones dispongan de varios lugares fijos de negocio, deberá indicarse la ubicación de la sede de actividad o establecimiento al que se refieran aquéllas en los casos en que dicha referencia sea relevante para la determinación del régimen de tributación correspondiente a las citadas operaciones.

Cuando el destinatario de las operaciones sea una persona física que no actúe como empresario o profesional, no será obligatoria la consignación de su domicilio.

f) Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.

g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.

i) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.

En las copias de las facturas, junto a los requisitos del apartado anterior, se indicará su condición de copias.

15

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



3.- Por la Intervención se llevarse un registro de facturas, en el que se anotarán las mismas por orden cronológico de presentación.

4.- Tramitación de la facturación electrónica.

Estarán obligados a facturar electrónicamente todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a este Ayuntamiento desde el 1 de enero de 2018 y en concreto, tal y como dispone el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:

- Sociedades anónimas.
- Sociedades de responsabilidad limitada.
- Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española.
- Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.
- Uniones temporales de empresas.
- Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de utilización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulación hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

En virtud de la potestad reglamentaria conferida de acuerdo con el apartado segundo del referido artículo, estarán excluidas de la obligación de facturar electrónicamente a este Ayuntamiento las facturas de hasta un importe de cinco mil euros (5.000,00 €), impuestos incluidos.

Se determina por este Ayuntamiento establecer este importe, incluyendo impuestos de conformidad con el criterio de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en sus Informes 43/2008, de 28 de julio de 2008 y 26/2008, de 2 de diciembre de 2008, que dispone que el precio del contrato debe entenderse como el importe íntegro que por la ejecución del contrato percibe el contratista, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Igualmente, quedan excluidas de las facturas emitidas por los proveedores a los servicios en el exterior, hasta que dichas facturas puedan satisfacer los requerimientos para su presentación a través del Punto general de entrada de facturas electrónicas, de acuerdo con la valoración del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y los servicios en el exterior dispongan de los medios y sistemas apropiados para su recepción en dichos servicios.

5.- Los gastos de dietas, locomoción y traslados deberán justificarse en el modelo establecido al efecto, acompañando al mismo los documentos acreditativos del gasto realmente efectuado, los cuales habrán de acomodarse, en cuanto a su contenido, a la legislación fiscal vigente. La tramitación de estos gastos deberá efectuarse por la plataforma digital.

6.- En relación con los gastos financieros, entendiéndose por tales los comprendidos en los capítulos III y IX del Presupuesto, se observarán las siguientes reglas:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



a) Los originados por intereses o amortizaciones cargadas directamente en cuenta bancaria habrán de justificarse con la conformidad del Interventor, respecto a su ajuste al cuadro financiero, tramitándose documento O por Intervención, al que se adjuntarán los cargos bancarios o el calendario de vencimientos establecido.

b) Del mismo modo se operará cuando se trate de otros gastos financieros, si bien la justificación será más completa y al documento O deberá unirse copia de los documentos formalizados o la liquidación de los intereses de demora.

7.- En los gastos de inversión, el contratista habrá de presentar certificación de las obras realizadas, ajustadas al modelo aprobado.

Las certificaciones de obras, como documentos económicos que refieren el gasto generado por ejecución de aquéllas en determinado período, deberán justificarse mediante las relaciones valoradas en que se fundamenten, las cuales tendrán la misma estructura que el presupuesto de la obra y expresarán, mediante símbolos numéricos o alfabéticos, la correspondencia entre las partidas detalladas en uno y otro documento.

Las certificaciones de obras, expedidas por los servicios técnicos correspondientes, a las que se unirá la correspondiente factura emitida por el contratista, con los requisitos anteriores, contendrán como mínimo, los siguientes datos:

- a) Obra de que se trate.
- b) Acuerdo de aprobación.
- c) Cantidad a satisfacer, importe facturado con anterioridad y pendiente de satisfacer.
- d) Período al que corresponda, con indicación del número de certificación.
- e) Aplicación presupuestaria.
- f) Conformidad de los correspondientes responsables debidamente identificados (director técnico de la obra o servicio, jefe de sección o departamento).
- g) Constancia de que las obras certificadas se han ejecutado con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato; y que no se han dado instrucciones al contratista por parte del director facultativo de las obras, que pudieran suponer modificaciones al proyecto y contrato suscrito.

Estas certificaciones de obras irán firmadas por el técnico director de la obra, el contratista y el Alcalde o Concejal delegado.

8.- En los supuestos no contemplados en esta base se aceptará cualquier otro documento que acredite fehacientemente el reconocimiento de la obligación.

9.- La justificación de atenciones benéficas y premios concedidos por el Ayuntamiento se podrá realizar mediante "recibi" de la persona beneficiaria o responsable.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



Las obligaciones reconocidas mediante resolución del órgano competente y contabilizadas quedarán pendientes de pago y como tales serán remitidas a la Tesorería de la Entidad para proceder a la realización de las siguientes fases del gasto: la ordenación del pago y la realización material del pago.

BASE 25: OPERACIONES MIXTAS O MÚLTIPLES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS (ACUMULACIÓN DE FASES DE EJECUCIÓN).-

Podrán darse los siguientes casos de acumulación de fases de ejecución del Presupuesto de Gastos:

a) Autorización-disposición.- Aquellos gastos que respondan a compromisos legalmente adquiridos por la Corporación originarán la tramitación de documento AD por el importe del gasto imputable al ejercicio. Reúnen como denominador común la circunstancia de haberse aprobado en acto anterior al devengo de las correspondientes cantidades periódicas. El contrato o el acuerdo se acumularán en la fase AD por la cuantía correspondiente al período total de contratación o al ejercicio anual, con cargo a los cuales se irán reconociendo las obligaciones derivadas de la presentación de las facturas periódicas, que no necesitan acuerdos de aprobación. Se trata, entre otros, de los siguientes gastos:

- Arrendamientos.
- Contratos de tracto sucesivo (primas de seguros contratados, suministros, limpieza, recogida de basura, mantenimiento, etc.).
- Convalidaciones de gastos.
- Gastos de agua, gas, electricidad, teléfono, atenciones fijas y, en general, todos aquellos gastos en los que los precios sean aprobados de forma oficial y no sea posible promover la concurrencia de ofertas.
- Aportaciones a empresas y organismos municipales.
- Subvenciones no que figuren nominativamente concedidas en el Presupuesto.
- Gastos de comunidades de propietarios.
- Imputación al Presupuesto del ejercicio en curso de los contratos plurianuales adjudicados en años anteriores.
- Cánones, tasas y demás derechos exigibles por la Administración.
- Cuotas de la Seguridad Social.
- Gastos por servicios de correos y otros de análoga naturaleza previamente concertados.

Los documentos O se tramitarán cuando sea efectiva la realización de la obra, la prestación del servicio o la adquisición del bien contratado, siendo suficiente la presentación de facturas o el cargo efectuado en cuenta bancaria.

b) Autorización-disposición-reconocimiento de la obligación. Se utilizará en los gastos de pequeña cuantía que tengan carácter de operaciones corrientes, así como los que se efectúen a través de anticipos de caja fija y los gastos a justificar; y, en particular, en los siguientes casos:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



- La adquisición de bienes concretos, así como otros gastos no sujetos a proceso de contratación, en los que la exigibilidad de la obligación pueda ser inmediata.
 - Realización de actividades formativas por parte del personal, dietas, locomoción, traslados y otros que se ajusten a baremos previamente establecidos.
 - Contratos menores.
 - Subvenciones nominativas, cuando figuren expresamente en el Presupuesto. - Reconocimiento de deudas.
 - Anticipos reintegrables.
 - Cuotas de amortización de préstamos concertados.
 - Intereses de operaciones de crédito.
 - Intereses de demora y otros gastos financieros.
 - Pagos a justificar.
 - Resoluciones judiciales.
 - Atenciones benéficas y asistenciales.
 - Gastos de personal.
 - Suministros de los conceptos 221 y 222, anuncios y suscripciones, cargas por servicios del Estado y gastos que vengan impuestos por la legislación estatal o autonómica.
 - Alquileres, primas de seguros contratados y atenciones fijas en general, cuando su abono sea consecuencia de un contrato debidamente aprobado
 - Cuotas de Seguridad Social, mejoras graciables y demás atenciones al personal.
 - Gastos de servicios de correos, telégrafos, teléfonos, electricidad y suministro de agua, y
 - En general, la adquisición de bienes concretos y demás gastos no sujetos a procedimiento de contratación cuyo importe no exceda de TRES MIL CINCO EUROS CON SEIS CÉNTIMOS (3.005,06 €); así como todos aquellos gastos necesarios para no entorpecer el buen funcionamiento de los servicios.
- c) Autorización-disposición-reconocimiento de la obligación y ordenación del pago. Se utilizará en los siguientes casos:
- Intereses por operaciones de tesorería.

BASE 26: COMPETENCIA PARA LA ORDENACIÓN DE LOS PAGOS.

1.- Compete al Alcalde, o Concejal/a en quién delegue, ordenar los pagos mediante acto administrativo materializado en relaciones de órdenes de pago, que recogerán, como mínimo y para cada una de las

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



obligaciones en ellas contenidas, sus importes brutos y líquidos, la identificación del acreedor y la aplicación o aplicaciones presupuestarias a que deban imputarse las operaciones.

Asimismo, la ordenación del pago puede efectuarse individualmente respecto de obligaciones específicas y concretas.

Cuando el reconocimiento de la obligación y las órdenes de pago se imputen a las mismas partidas presupuestarias y obedezcan al cumplimiento de compromisos de igual naturaleza, la identificación de los acreedores y de los importes brutos y líquidos podrá ser reflejada en relaciones adicionales, con base en las cuales se podrá proceder al pago individual de las respectivas obligaciones mediante transferencia de los fondos a las cuentas corrientes situadas en bancos o entidades financieras reseñadas por los interesados.

En este caso, en la orden de pago respectiva figurará como perceptor el banco o entidad financiera colaboradora encargada de ejecutar las órdenes de transferencia.

Las órdenes de pago acumuladas juntamente con las relaciones adicionales tendrán la misma eficacia en relación con los acreedores que las órdenes de pago singularizadas.

2.- El plan de disposición de fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la Tesorería de la Entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Asimismo, deberá respetarse el orden de prelación de pagos establecido en las leyes. La ordenación del pago seguirá un orden por antigüedad de la obligación, excepto en aquellos casos en que se trate de servicios de carácter sucesivo y continuo o que sean necesarios para el normal desenvolvimiento y desarrollo de los servicios.

La ordenación del pago estará sujeta al plan de disposición de fondos de Tesorería.

3.- La expedición de órdenes de pago contra la Tesorería sólo podrá realizarse con referencia a obligaciones reconocidas y liquidadas.

BASE 27: REALIZACIÓN DEL PAGO

.- La realización del pago supone el cumplimiento de las obligaciones reconocidas a cargo de la Entidad, pudiendo consistir, en función de que suponga o no una salida material de fondos, en pagos en efectivo y pagos en formalización, respectivamente.

Corresponde a la Tesorería de la Entidad la ejecución de las órdenes de pago.

El pago en efectivo se realizará por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen:

- a) En dinero de curso legal, hasta SEISCIENTOS UN EUROS CON UN CÉNTIMO (601,01 €), salvo casos excepcionales.
- b) Mediante cheque, que será nominativo en todo caso.
- c) Mediante transferencia bancaria, a través de relaciones informatizadas o no.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



d) Mediante cargo en cuenta, en aquellos casos en que así lo determinen contratos, convenios u otros documentos vinculantes para el Ayuntamiento, o aquellos supuestos en que el Ordenador de pagos lo entienda necesario para el normal desenvolvimiento de los servicios.

e) Mediante consignación en la Caja General de Depósitos.

f) Mediante giro postal.

Los cheques y las órdenes de transferencia se autorizarán conjuntamente por el Presidente o Concejal/a en quién delegue, el Interventor y el Tesorero de la Entidad.

Si bien la Entidad sólo quedará liberada de sus obligaciones cuando el cheque sea hecho efectivo por el acreedor o cuando por su culpa se haya perjudicado, según lo establecido por el artículo 1170 del Código Civil; no obstante, la simple entrega del mismo podrá dar lugar a contabilizar la realización del pago, sin perjuicio de la conciliación de saldos con las entidades de depósito, que se adjuntará al acta de arqueo ordinario, e incluso de la anulación de dicha contabilización en los casos en que así procediese.

Si la Entidad opta por contabilizar la realización del pago cuando la entidad comunique que un cheque ha sido hecho efectivo, se deberá registrar convenientemente la expedición de todos ellos.

BASE 28: REINTEGROS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.-

1.- Tendrán la consideración de reintegros de Presupuesto corriente aquéllos en los que el reconocimiento de la obligación, el pago material y el reintegro se produzcan en el mismo ejercicio presupuestario.

2.- Tendrán la consideración de reintegros de Presupuestos cerrados aquéllos que se produzcan en ejercicio distinto de aquél en que se reconoció la obligación.

3.- Los reintegros de Presupuesto corriente podrán reponer crédito en la correspondiente cuantía.

4.- Los reintegros de Presupuestos cerrados constituyen un recurso del Presupuesto de Ingresos de la Entidad.

BASE 29: RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

- Corresponderá al Pleno el reconocimiento de obligaciones derivadas de ejercicios anteriores, siempre que no se hubiera hecho en el ejercicio correspondiente, conforme al reconocimiento extrajudicial de créditos previsto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

CAPÍTULO V

PAGOS A JUSTIFICAR Y ANTICIPOS DE CAJA FIJA

BASE 30: PAGOS A JUSTIFICAR.-

a) Forma de expedición y ejecución de las órdenes de pago “a justificar”.

Tendrán el carácter de “a justificar” las órdenes de pago cuyos documentos justificativos, a que se refieren las bases anteriores, no puedan acompañarse en el momento de su expedición. Por tanto, sólo se expedirán en

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



aquellos casos especiales en que así lo exijan las circunstancias que concurran en la ejecución de servicios cuyos comprobantes no puedan obtenerse en el momento de hacer los respectivos gastos, y, en particular, para:

- Gastos de viaje.
- Compra de bienes corrientes y servicios.
- Gastos culturales, festejos y deportivos.
- Reembolsos, transportes y comunicaciones.
- Ayudas a transeúntes.

Será competente para autorizar y disponer pagos “a justificar” el mismo órgano que lo sea de acuerdo con el tipo de gasto a que se refiere, y se aplicarán a los correspondientes créditos presupuestarios.

Las órdenes de pago “a justificar” se expedirán por el Alcalde o Concejal en quien delegue, previo informe del Interventor, y a favor de los Concejales delegados, personal funcionario y personal laboral o eventual adscrito al servicio.

Dichos pagos “a justificar” se acomodarán al plan de disposición de fondos de Tesorería, fijándose como cuantía máxima la de TRES MIL EUROS (3.000,00€), excepto para premios de los servicios de Deportes y Festejos, cuya cuantía podrá ser mayor.

Los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades recibidas en el plazo máximo de tres meses a partir de la percepción de los fondos, y siempre dentro del mismo ejercicio en el que se concedieron.

No podrán expedirse nuevas órdenes de pago “a justificar” por los mismos conceptos presupuestarios a los perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

Los perceptores de las sumas libradas en estas condiciones no podrán en modo alguno dar mayor extensión al servicio de aquel cuyo límite ha sido autorizado, ni aplicar los fondos percibidos a fines distintos de aquellos para los que fueron librados. En consecuencia, serán responsables directamente por todo cuanto contravenga ambas limitaciones, exigiéndoseles el reintegro de las cantidades a que hubiera lugar, incluso por vía de apremio; sin perjuicio de las sanciones legales derivadas de su actuación.

La tramitación completa de los gastos “a justificar” deberá efectuarse a través de la plataforma digital.

b) Situación y disposición de los fondos.

Los fondos librados con este carácter se pondrán a disposición del perceptor, siendo de su exclusiva responsabilidad la custodia de los mismos.

c) Contabilidad y control.

Se llevará un registro especial de órdenes a justificar, donde se especifique el perceptor, concepto, importe y fecha límite para la justificación.

Si no se hubiesen justificado las cantidades percibidas quince días antes de su vencimiento, se pondrá en conocimiento de los perceptores la necesidad de proceder a la justificación debida.

d) Régimen de las justificaciones.

La justificación de las órdenes de pago deberá efectuarse, a través de la plataforma digital, ante la Intervención de la Entidad mediante la presentación de las facturas originales expedidas con todos los requisitos exigidos por la legislación vigente y otros documentos justificativos de la salida de fondos, con la diligencia del responsable del Centro gestor del gasto de haberse recibido el bien, prestado el servicio o realizada la obra de conformidad.

La cuenta justificativa, con todos los documentos y el informe del Interventor, se someterá a la aprobación del Alcalde, dándose cuenta al Tesorero.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



De no rendirse en los plazos establecidos la citada cuenta o de no justificarse documentalmente la aplicación de los fondos a la finalidad para la cual fueron concedidos, se procederá a instruir de inmediato expediente de alcance contra el perceptor, bien en la cantidad total no justificada, bien en la cantidad inferior no justificada a la librada, de conformidad con el Título VII de la Ley General Presupuestaria y normas concordantes.

BASE 31: ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

- 1.- Para las atenciones de carácter periódico o repetitivo podrán efectuarse anticipos de caja fija, al amparo de lo previsto en el artículo 73 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en concepto de provisiones de fondo.

2.- El indicado anticipo se librará por cuantía nunca superior a TRESCIENTOS EUROS (300,00 €), salvo casos excepcionales, a favor únicamente de jefes de servicios o Concejales delegados, habilitados por el Tesorero ante el Sr. Alcalde, para atender los gastos que se relacionan a continuación:

- Gastos de reparación o conservación (conceptos 212, 213 y 214).
- Material ordinario no inventariable (conceptos 220 y 221).
- Atenciones protocolarias y representativas (subconcepto 226.01).
- Dietas, gastos de locomoción y otras indemnizaciones (artículo 23).

3.- Podrán autorizarse asimismo periódicamente anticipos de caja fija al Tesorero de la Entidad hasta un importe de SEISCIENTOS UN EURO CON UN CÉNTIMO (601,01 €), para las atenciones mencionadas en el apartado anterior, con los trámites que se establecen en los siguientes apartados, salvo para atenciones protocolarias y representativas.

4.- Serán autorizados por la Alcaldía y estarán sometidos al plan de disposición de fondos de la Tesorería.

5.- La justificación de la inversión realizada se efectuará en la forma prevista en la base anterior. Si llegase el fin del ejercicio presupuestario sin justificarse los fondos, se reintegrará la cantidad sobrante y se anularán las retenciones practicadas. Una vez justificadas las cantidades se aplicarán a las partidas presupuestarias que procedan y podrán expedirse las ordenes de reposición de fondos.

6.- El régimen de responsabilidades será el mismo que el determinado en la base anterior para los gastos a justificar.

7.- El Alcalde, el Tesorero y el Interventor podrán comprobar en cualquier momento la situación de los fondos y su justificación.

CAPÍTULO VI

NORMAS ESPECIALES SOBRE GASTOS DE PERSONAL

BASE 32: DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.-

1.- Los miembros de la Corporación tendrán derecho a percibir, con cargo al Presupuesto de la Entidad Local, las retribuciones e indemnizaciones que correspondan, en los términos que se determinan en los párrafos siguientes.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, tendrán derecho a percibir retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación parcial o exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda, o de las cotizaciones de las mutualidades obligatorias si los miembros de la Corporación son funcionarios de carrera de cualquier Administración Pública. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas.

3.- El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la Entidad Local.

4.- El Pleno, a propuesta del Presidente, determinará, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación parcial o exclusiva y, por tanto, con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad y de dedicación. El nombramiento de un miembro de la Corporación para uno de estos cargos sólo supondrá la aplicación del régimen de dedicación parcial o exclusiva si es aceptado expresamente por aquél, en cuyo caso esta circunstancia será comunicada al Pleno en la siguiente sesión ordinaria.

5.- Todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación parcial o exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio de su cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido apruebe el Pleno.

6.- Sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación parcial o exclusiva percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte, en la cuantía que señale el Pleno. No obstante, todos podrán percibir esta clase de indemnizaciones cuando se trate de Tribunales de pruebas para selección de personal.

El importe por dichas asistencias será:

- Por asistencia a plenos 150,00€.
- Por asistencia a Juntas de Gobierno 80,00€.
- Por asistencia a Comisiones de Gobierno 60,00€ (con un máximo de 3 al mes).

Dichas retribuciones serán comunicadas a la Intervención a través de certificación de la Secretaría General acreditativa de las asistencias de cada miembro.

Las dietas e indemnizaciones por razón del servicio se regirán por lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y demás normativa de inferior rango dictada en desarrollo de dichas indemnizaciones por razón de servicio, en lo que no se oponga al contenido del Real Decreto referido, debiendo justificarse todos los conceptos percibidos tal y como establece la citada Orden.

La cuantía ascenderá al importe conocido y justificado.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35

**BASE 33: GASTOS DE PERSONAL.-**

1.- Las retribuciones del personal serán las que se determinen en el anexo de personal o plantilla presupuestaria que se acompaña como anexo al Presupuesto; ésta, así como el nombramiento de funcionarios o contratación de personal laboral, originarán la tramitación de documentos AD por importe igual al de las retribuciones previstas. Igualmente se practicará respecto de las cuotas por Seguridad Social, por el importe de las cotizaciones previstas.

2.- Las nóminas mensuales cumplirán la función de documento O, que se elevará al Alcalde a efectos de ordenación del pago.

3.- Las nóminas se prepararán en el Negociado de Personal, para lo cual los jefes de los servicios correspondientes presentarán las correspondientes hojas mensuales de incidencias, en las que se recogerán las faltas registradas, bajas, horas extraordinarias, incumplimientos y retrasos en la jornada laboral, así como cuantas incidencias puedan apreciarse. También se incluirán las indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados de la Corporación, que deberán acompañar certificación de la Secretaría General. Con esta información, el Negociado de Personal elaborará los correspondientes listados de nóminas por cada uno de los servicios, que deberán acompañarse de las Resoluciones de Alcaldía o acuerdos de la Comisión de Gobierno concediendo las citadas gratificaciones o indemnizaciones por asistencia a sesiones. Los documentos aludidos deberán formalizarse a través de la plataforma digital.

Todos estos listados, una vez realizadas cuantas comprobaciones se consideren necesarias por dicho negociado, serán remitidos al servicio encargado de confeccionar las nóminas.

4.- Las nóminas, una vez confeccionadas por el servicio correspondiente, y revisadas por el Negociado de Personal, serán remitidas a la Intervención, que comprobará su coincidencia con los listados previos; se encargará de fiscalizar y efectuar las comprobaciones oportunas, y elaborará los oportunos documentos contables, que remitirá a la Tesorería para proceder a su pago.

5.- El Negociado de Personal facilitará todos los meses a la Intervención un listado con las variaciones de las nóminas con respecto al mes anterior.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, las nóminas se fiscalizarán por muestreo.

6.- La entrada en nómina se acreditará mediante copia del título o contrato o diligencia de toma de posesión, autorizadas por el Secretario.

Las variaciones en la situación del personal que produzcan efectos económicos deberán ser justificadas en la nómina con el documento originario y en el que se fundamenten.

7.- Los derechos de los funcionarios por razón de trienios se devengarán a contar desde la fecha que reglamentariamente proceda.

8.- Para este ejercicio de 2019, en la contratación de cualquier empleado público, ya sea funcionario, personal laboral fijo o temporal, se estará a lo dispuesto en la Ley 6/ 2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, mientras no se apruebe la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2.019, a partir de dicho momento se estará a lo dispuesto en esta última.

Artículo 19.uno de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado:

1. La incorporación de nuevo personal en el sector público delimitado en el artículo anterior, a excepción de las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el Sector Público, que se regirán por lo dispuesto en las disposiciones adicionales vigésima séptima, vigésima octava y vigésima

25

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



novena respectivamente, de esta Ley y de los Órganos Constitucionales del Estado, estará sujeta a los límites y requisitos establecidos en los apartados siguientes.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior la incorporación de personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a Ofertas de Empleo Público de ejercicios anteriores o de los procesos de selección y reclutamiento para la cobertura de las plantillas de militares de Tropa y Marinería profesional fijadas en la disposición adicional décima novena.

En todo caso, la oferta deberá atenerse a las disponibilidades presupuestarias del capítulo I del presupuesto de gastos.

2. Las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, tendrán una tasa de reposición del 100 por cien. Adicionalmente, podrán disponer de una tasa del 8 por ciento destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Para las entidades locales, los límites de deuda serán los que fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento.

El porcentaje de tasa adicional será del 10 por ciento para las entidades locales que, además de los requisitos anteriores, tuvieran amortizada su deuda financiera a 31 de diciembre del ejercicio anterior.

(...)

3. Las Administraciones Públicas que no hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y de regla del gasto tendrán una tasa de reposición del 100 por ciento, en los siguientes sectores y ámbitos de actuación:

(..)

•D) Administraciones Públicas respecto del control y lucha contra el fraude fiscal, laboral, de subvenciones públicas y en materia de Seguridad Social, y del control de la asignación eficiente de los recursos públicos.

•E) Administraciones Públicas respecto del asesoramiento jurídico y la gestión de los recursos públicos.

(...)

•Ñ) Plazas de personal que presta asistencia directa a los usuarios de los servicios sociales.

•O) Plazas de personal que realiza la gestión de prestaciones y políticas activas en materia de empleo.

•P) Plazas de seguridad y emergencias.

•Q) Plazas de personal que realiza una prestación directa a los usuarios del servicio de transporte público.

•R) Personal de atención a los ciudadanos en los servicios públicos.

•S) Personal que preste servicios en el área de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

4. En los sectores no recogidos en el apartado uno.3, la tasa de reposición de las Administraciones que no cumplan los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto será del 75 por ciento.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



Adicionalmente, las Administraciones Públicas comprendidas en los números 3 y 4 anteriores podrán ofertar un número de plazas equivalente al 5 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinadas a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas.

5. Para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía Autonómica y Policías Locales la tasa de reposición será del 115 por ciento.

6. Se autoriza una tasa de reposición adicional del 5 por ciento para todos los municipios que, en alguno de los ejercicios del período 2013 a 2017, hayan tenido la obligación legal de prestar un mayor número de servicios públicos en aplicación del artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, como consecuencia del incremento de la población de derecho según el padrón municipal de habitantes actualizado a 1 de enero de los citados años.

7. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

8. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Comunidades Autónomas deberán remitir al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, en el mes de enero de cada año, además de cualquier otra información que les sea requerida, una certificación del número de bajas y altas tenidas en cuenta en el cálculo de la tasa de reposición, incluidas las altas y bajas por concursos de traslado producidas como consecuencia de los procedimientos de movilidad voluntaria entre distintas Administraciones Públicas en el año inmediato anterior.

9. Además de lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



2017 en los siguientes sectores y colectivos: personal de los servicios de administración y servicios generales, de investigación, de salud pública e inspección médica así como otros servicios públicos. En las Universidades Públicas, sólo estará incluido el personal de administración y servicios.

Las ofertas de empleo que articulen estos procesos de estabilización, deberán aprobarse y publicarse en los respectivos Diarios Oficiales en los ejercicios 2018 a 2020 y serán coordinados por los Departamentos ministeriales competentes.

La tasa de cobertura temporal de las plazas incursas en los procesos de estabilización, deberá situarse al final del período, en cada ámbito, por debajo del 8 por ciento.

La articulación de estos procesos selectivos que, en todo caso, garantizará el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad, podrá ser objeto de negociación en cada uno de los ámbitos territoriales de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales, pudiendo articularse medidas que posibiliten una coordinación entre las diferentes Administraciones en el desarrollo de los mismos.

De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existentes en cada uno de los ámbitos afectados. Igualmente, las Administraciones Públicas deberán proporcionar información estadística de los resultados de cualquier proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración (ISPA).

Especialidad para personal laboral contratado como consecuencia de programas subvencionados:

Para el personal laboral temporal que se contrate como consecuencia de programas subvencionados, estatales o autonómicos, se estará a la normativa específica reguladora de dichos programas; a modo de ejemplo podemos citar la contratación para el fomento de empleo, escuelas taller, AEPSA, etc. Supletoriamente, y siempre que se permita por dicha normativa específica, se podrá utilizar el Servicio Extremeño Público de Empleo, previa presentación de las correspondientes ofertas genéricas de empleo.

Para la selección de personal temporal no acogido a ningún programa de los referidos anteriormente, cuando se den las circunstancias previstas en el artículo 19.dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado, se utilizará, también, el Servicio Extremeño Público de Empleo, previa presentación de las correspondientes ofertas genéricas de empleo.

Las circunstancias mencionadas en el artículo 19.dos indicado, se concretan para casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



En estos casos, serán las concejalías correspondientes, quienes deberán determinar, en el momento de la contratación, los casos excepcionales y cuales las necesidades urgentes e inaplazables que se deben afrontar con la contratación temporal.

Por otro lado, y en base a dar cumplimiento al mismo artículo 19.dos, de la norma referida anteriormente, queda determinado que los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideran prioritarios o que afectan al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, son aquellos, que realicen sus cometidos en los servicios previstos como mínimos en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las bases del régimen local; asimismo se considerarán como servicios públicos esenciales aquellos, igualmente, previstos en el artículo 25 del mismo cuerpo legal, o siempre que una norma con rango de ley determine la necesidad de prestar servicios concretos y determinados.

9.- Sólo el Alcalde-Presidente, el Concejal Delegado de Personal, el Secretario, Interventor y el Tesorero y demás responsables de los servicios por trámites reglamentarios, pueden ordenar la prestación de servicios en horarios fuera de la jornada legal y en la dependencia donde se considere necesaria su realización. Tales trabajos se remunerarán mediante gratificaciones por servicios extraordinarios o complemento de productividad, que se otorgará por resolución de la Alcaldía, conforme a lo establecido en el Real Decreto 861/1986 y Ley 11/1999.

10.- Las indemnizaciones por razón del servicio se regirán por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y demás normativa de inferior rango dictada en desarrollo de dichas indemnizaciones por razón de servicio, en lo que no se oponga al contenido del Real Decreto referido, debiendo justificarse todos los conceptos tal y como establece la citada orden.

BASE 34: ANTICIPOS REINTEGRABLES A FUNCIONARIOS.-

Se podrán conceder por un importe máximo de MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.800,00) anticipos al personal funcionario o laboral fijo, de acuerdo a las correspondientes disponibilidades presupuestarias; que deberán amortizarse mensualmente mediante descuentos en nómina, en un período máximo de catorce mensualidades, a no ser que por Convenio Colectivo o Acuerdo Marco se prevea otra cosa.

Estos anticipos deberán solicitarse mediante modelos normalizados.

No podrá concederse un nuevo anticipo sin la previa cancelación del último concedido.

CAPÍTULO VII

NORMAS ESPECIALES SOBRE SUBVENCIONES

BASE 35: SUBVENCIONES A CARGO DEL AYUNTAMIENTO.-

1. Se entiende por subvención, a los efectos del artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, toda disposición dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de la citada ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

No están comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Tampoco estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta ley las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias, realicen las entidades que integran la Administración local a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No tienen carácter de subvenciones los siguientes supuestos:

- a) Las prestaciones contributivas y no contributivas del Sistema de la Seguridad Social.
- b) Las pensiones asistenciales por ancianidad a favor de los españoles no residentes en España, en los términos establecidos en su normativa reguladora.
- c) También quedarán excluidas, en la medida en que resulten asimilables al régimen de prestaciones no contributivas del Sistema de Seguridad Social, las prestaciones asistenciales y los subsidios económicos a favor de españoles no residentes en España, así como las prestaciones a favor de los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana y de los minusválidos.
- d) Las prestaciones a favor de los afectados por el síndrome tóxico y las ayudas sociales a las personas con hemofilia u otras coagulopatías congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C reguladas en la Ley 14/2002, de 5 de junio.
- e) Las prestaciones derivadas del sistema de clases pasivas del Estado, pensiones de guerra y otras pensiones y prestaciones por razón de actos de terrorismo.
- f) Las prestaciones reconocidas por el Fondo de Garantía Salarial.
- g) Los beneficios fiscales y beneficios en la cotización a la Seguridad Social
- h) El crédito oficial, salvo en los supuestos en que la Administración pública subvencione al prestatario la totalidad o parte de los intereses u otras contraprestaciones de la operación de crédito.

2. Las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena se regirán por la normativa siguiente:

- Por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Por la Ordenanza General en materia de subvenciones de esta Corporación Municipal.

El expediente deberá tramitarse íntegramente por la plataforma digital.

Con carácter previo a la concesión de cualquier subvención deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatal o autonómica, o frente a

30

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes; hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, y certificado expedido por la Tesorería de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a esta Tesorería Municipal.

3. En virtud del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones los procedimientos para llevar a cabo la concesión de subvenciones son:

- Procedimiento de concurrencia competitiva.
- Procedimiento de concesión directa.
- Otros tipos de procedimientos establecidos potestativamente por el Ayuntamiento.

La normativa que rige con carácter básico el procedimiento de concurrencia competitiva de concesión de subvenciones son los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 58 a 64 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La resolución que apruebe la convocatoria de subvenciones mediante el procedimiento de concurrencia competitiva deberá fijar los criterios objetivos de su otorgamiento que serán elegidos por el Ayuntamiento.

El procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia siempre de oficio.

La iniciación de oficio se realizará siempre mediante convocatoria que tendrá, conforme al artículo 23.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación de la disposición que establezca, en su caso, las bases reguladoras y del diario oficial en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad éstas se incluyan en la propia convocatoria.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Plazo de presentación de solicitudes, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo.
- h) Plazo de resolución y notificación.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición.
- j) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de dicha ley.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



k) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso de alzada.

l) Criterios de valoración de las solicitudes.

m) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El procedimiento para llevar a cabo la concesión de subvenciones por concurrencia competitiva deberá ser establecido y delimitado por el propio Ayuntamiento.

La normativa que rige el procedimiento de concesión directa de subvenciones viene determinada por los artículos 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 65 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Los procedimientos de concesión directa son básicamente dos: por un lado, la concesión directa mediante convenios y, por otro lado, la concesión de subvenciones consignadas nominativamente en los presupuestos.

Conforme al artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las Entidades Locales, aquellas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

Será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa municipal específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de dicha Ley, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a. Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b. Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.
- c. Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- d. Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



e. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

Las subvenciones concedidas serán pagadas una vez haya sido justificado el gasto realizado, objeto de la subvención del ejercicio anterior, si hubiera obtenido subvención por esta Corporación Municipal, con los documentos necesarios.

No obstante, el Alcalde o el Concejale Delegado, dentro de sus competencias, y mediante Decreto, podrán resolver un Anticipo de la subvención concedida de hasta un 50% del importe total.

La concesión de cualquier tipo de subvención requerirá la formación de expediente en el que conste el destino de los fondos y los requisitos necesarios que se han de cumplir para que pueda procederse al pago.

Cumplidas las condiciones estipuladas en el acto administrativo de concesión, o en el momento establecido en las normas de cada subvención, o en las presentes Bases de Ejecución, se procederá a su reconocimiento y posterior pago.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Serena podrá efectuar en cualquier momento, las comprobaciones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida y líquida, el Alcalde-Presidente podrá acordar la compensación.

BASE 36: JUSTIFICACIÓN.-

1.- Las entidades subvencionadas justificarán la utilización de los fondos recibidos en los plazos legalmente establecidos. La falta de justificación producirá la obligación de devolver las cantidades no justificadas y, en su caso, la inhabilitación para percibir nuevas subvenciones, sin perjuicio de satisfacer el interés legal a partir de la fecha en que debieron rendir la cuenta y hasta la fecha en que se verifique el reintegro.

2.- En aquellos supuestos especiales en los que la realización de las actividades no permitan la justificación de la subvención en los plazos legalmente establecidos, en el momento de su concesión podrán establecerse otros diferentes, si bien siempre con el límite del 31 de diciembre del ejercicio en que tal subvención fue concedida.

3.- Las cuentas acreditativas de la inversión de las cantidades se rendirán por los perceptores ante la Intervención con las formalidades legales, esto es, el "recibí" de los proveedores o ejecutantes de los servicios y documentos acreditativos de los pagos, acompañados de relación detallada de éstos, haciendo constar los descuentos a que estén sujetos y la liquidación final. Asimismo, deberán acompañarse cartas de pago de los reintegros efectuados y del ingreso de los impuestos correspondientes.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



CAPÍTULO VIII

NORMAS ESPECIALES SOBRE CONTRATACIÓN

BASE 37: ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS.-

La preparación de toda clase de contratos se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

BASE 38: CONTRATACIÓN EN GENERAL.-

1.- Los suministros, reparaciones y trabajos en general que tengan carácter periódico y tracto sucesivo, se realizarán siempre que sea posible por su naturaleza y condiciones, no mediante contratos individuales, sino a través de contrato global por cuantía estimada por períodos anuales o inferiores según convenga a la naturaleza y necesidades del servicio, con arreglo a los procedimientos previstos en la normativa citada en la base anterior.

2.- A tales efectos, los servicios correspondientes elevarán la correspondiente información, elaborada de acuerdo a sus necesidades, para proceder al inicio del expediente de contratación.

BASE 39: CONTRATOS MENORES.-

1. Se considerarán contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º, es decir, en los supuestos siguientes:

- Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

34

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



- La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4 de la referida ley 9/2017.

En el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena se aprobó mediante Resolución de Alcaldía de fecha 5 de abril de 2018 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz de fecha 10 de abril de 2018, el procedimiento para la tramitación de los contratos menores definidos en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014:

1.º. Por el Servicio interesado en la celebración del contrato se emitirá un "informe de necesidad", suscrito por el responsable del Servicio, con el visto bueno del titular de la Concejalía a que el mismo se encuentre adscrito, con las siguientes especificaciones:

- a) Servicio proponente.*
- b) Concejalía de adscripción del servicio.*
- c) Descripción del contrato que se propone celebrar.*
- d) Valor estimado del contrato.*
- e) IVA.*
- f) Precio del contrato.*
- g) En su caso, condiciones especiales de ejecución del contrato.*
- h) Necesidad de la celebración del contrato, e idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerla.*
- i) Justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación.*
- j) Si la financiación del contrato se ha de realizar o no con aportaciones de distinta procedencia.*
- k) En los contratos de obras, técnico redactor del presupuesto o proyecto de las obras, e informe de supervisión, en su caso.*
- l) En los contratos de servicios, informe de insuficiencia de medios.*

En los contratos de obras, en todo caso, presupuesto o proyecto de las obras, e informe de supervisión, en su caso.

En el caso de contratos de valor estimado inferior a 3.000,00 euros, en que no será necesario solicitar al menos tres presupuestos, además:

- a) El nombre y apellidos o razón social, dirección, DNI/CIF, teléfono, fax, y dirección de correo electrónico, del empresario que se proponga como contratista.*

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



b) Una declaración responsable firmada por el empresario que se proponga como contratista de que tiene capacidad de obrar y que cuenta con la habilitación profesional necesaria para la realización del objeto del contrato, así como la prueba de la no concurrencia de una prohibición para contratar.

2.º. Por el servicio interesado en la celebración del contrato se procederá a la apertura del expediente en el escritorio de tramitación de la sede electrónica municipal, se asignará un código identificativo al contrato y se enviará el informe de necesidad y demás documentación referida en la regla anterior al órgano de contratación que por razón de cuantía resulte competente (la titular de la Concejalía delegada de Economía y Hacienda, doña María Josefa Lozano Casco, en contratos cuyo valor estimado no exceda de 5.000,00 euros, y el Primer Teniente de Alcalde, don Luis Solís Villa, en contratos de valor estimado a partir de 5.001,00 euros, conforme a la resolución de delegación de atribuciones de la Alcaldía de 23 de marzo de 2018, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 61, de 28 de marzo siguiente).

3.º. Recibida la documentación anterior, por el órgano de contratación que por razón de cuantía resulte competente se procederá en la siguiente forma:

3.1. Contratos de valor estimado entre 0,01 y 3.000,00 euros.

3.2. Contratos de valor estimado entre 3.000,01 y 5.000,00 euros.

3.3. Contratos de valor estimado a partir de 5.000,01 euros.

3.1. Contratos de valor estimado entre 0,1 y 3.000,00 euros.

3.1.1. La Unidad Administrativa adscrita a la Concejalía delegada de Economía y Hacienda recabará de la Intervención municipal un informe justificativo de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 39.999,99 euros, cuando se trate de contratos de obras, o de 14.999,99 euros, cuando se trate de contratos de suministros o de servicios.

3.1.2. Por la Intervención municipal se emitirá certificado de existencia de crédito y se efectuará la retención de crédito correspondiente.

3.1.3. La Unidad Administrativa adscrita a la Concejalía delegada de Economía y Hacienda formalizará la aprobación del gasto en contabilidad, y la someterá a la firma del órgano competente.

3.1.4. Por la Unidad Administrativa adscrita a la Concejalía delegada de Economía y Hacienda se redactará semanalmente una resolución comprensiva de todos y cada uno de los gastos aprobados en la semana anterior, y la someterá a la firma de la Concejalía delegada de Economía y Hacienda y la Secretaría municipal.

3.2. Contratos de valor estimado entre 3.000,01 y 5.000,00 euros.

3.2.1. La Unidad Administrativa adscrita a la Concejalía delegada de Economía y Hacienda solicitará, por correo electrónico, al menos tres presupuestos, otorgando a los interesados un plazo de tres días para la presentación de sus ofertas por este mismo procedimiento.

3.2.2. La Unidad Administrativa adscrita a la Concejalía delegada de Economía y Hacienda, previos los informes técnicos que fueren precisos en cada caso, justificará la selección del empresario que hubiere presentado la oferta económicamente más ventajosa.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



3.2.3. La Unidad Administrativa adscrita a la Concejalía delegada de Economía y Hacienda recabará del empresario seleccionado la documentación acreditativa de que tiene capacidad de obrar y que cuenta con la habilitación profesional necesaria para la realización del objeto del contrato, así como la prueba de la no concurrencia de una prohibición para contratar, con los siguientes documentos:

a) Acreditación de la capacidad de obrar.

Empresarios personas físicas: con el DNI.

Empresarios personas jurídicas: Mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros: Mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

b) Prueba de la no concurrencia de una prohibición para contratar:

Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado; o, en su caso, certificado de la inscripción del empresario en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Agencia Estatal de Administración Tributaria, Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Ayuntamiento de Villanueva de la Serena) y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En el caso de empresas de 50 o más trabajadores, documento acreditativo de cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, documento acreditativo de cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

3.2.4. La Unidad Administrativa adscrita a la Concejalía delegada de Economía y Hacienda recabará de la Intervención municipal un informe justificativo de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 39.999,99 euros, cuando se trate de contratos de obras, o de 14.999,99 euros, cuando se trate de contratos de suministros o de servicios.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



3.2.5. Por la Intervención municipal se emitirá certificado de existencia de crédito y se efectuará la retención de crédito correspondiente. Además, si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, se acreditará la plena disponibilidad de todas las aportaciones.

3.2.6. La Unidad Administrativa adscrita a la Concejalía delegada de Economía y Hacienda formalizará la aprobación del gasto en contabilidad, y la someterá a la firma del órgano competente.

3.2.7. Por la Unidad Administrativa adscrita a la Concejalía delegada de Economía y Hacienda se redactará semanalmente una resolución comprensiva de todos y cada uno de los gastos aprobados en la semana anterior, y la someterá a la firma de la Concejalía delegada de Economía y Hacienda y la Secretaría municipal.

3.3. Contratos de valor estimado a partir de 5.000,01 euros.

3.3.1. El Servicio de Contratación solicitará, por correo electrónico, al menos tres presupuestos, otorgando a los interesados un plazo de tres días para la presentación de sus ofertas por este mismo procedimiento.

3.3.2. El Servicio de Contratación, previos los informes técnicos que fueren precisos en cada caso, justificará la selección del empresario que hubiere presentado la oferta económicamente más ventajosa.

3.3.3. El Servicio de Contratación recabará del empresario seleccionado la documentación acreditativa de que tiene capacidad de obrar y que cuenta con la habilitación profesional necesaria para la realización del objeto del contrato, así como la prueba de la no concurrencia de una prohibición para contratar, con los siguientes documentos:

a) Acreditación de la capacidad de obrar.

Empresarios personas físicas: Con el DNI.

Empresarios personas jurídicas: mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: Mediante su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros: Mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

c) Prueba de la no concurrencia de una prohibición para contratar:

Declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado; o, en su caso, certificado de la inscripción del empresario en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



Certificaciones de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias (Agencia Estatal de Administración Tributaria, Organismo Autónomo Provincial de Recaudación y Ayuntamiento de Villanueva de la Serena) y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En el caso de empresas de 50 o más trabajadores, documento acreditativo de cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

En el caso de empresas de más de 250 trabajadores, documento acreditativo de cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

3.3.4. El Servicio de Contratación recabará de la Intervención municipal un informe justificativo de que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra de 39.999,99 euros, cuando se trate de contratos de obras, o de 14.999,99 euros, cuando se trate de contratos de suministros o de servicios.

3.3.5. Por la Intervención municipal se emitirá certificado de existencia de crédito y se efectuará la retención de crédito correspondiente. Además, si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, se acreditará la plena disponibilidad de todas las aportaciones.

3.3.6. Por el Servicio de Contratación se solicitará informe de la Secretaría municipal.

3.3.7. Por el Servicio de Contratación se solicitará informe fiscalización de la Intervención municipal.

3.3.8. Por el Servicio de Contratación se redactará la resolución que corresponda aprobando el gasto, y la someterá a la firma del Primer Teniente de Alcalde y la Secretaría municipal. En la resolución se designará el responsable del contrato, a quien corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

4.º. Tras la ejecución de la obra o la realización del suministro o servicio, de conformidad con la disposición adicional trigésima segunda LCSP, el contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido ante el correspondiente registro administrativo a efectos de su remisión al órgano administrativo o Unidad a quien corresponda la tramitación de la misma, debiendo constar en la misma la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario.

La factura deberá contar con los requisitos exigibles en cada momento y la conformidad del responsable del contrato (o del responsable de compras del Servicio de que se trate en el caso de contratos de valor estimado inferior a 5.000 euros); tramitándose a continuación la ordenación del pago.

5.º. Publicidad.

5.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 118.4 y 154.5 LCSP, por el Servicio de Contratación se procederá a la publicación de los contratos menores en el perfil de contratante, al menos trimestralmente, en las condiciones establecidas en el apartado 4 del artículo 63 de la citada norma.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



5.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 346 LCSP, por el Servicio de Contratación se comunicarán los datos básicos de los contratos menores al Registro de Contratos del Sector Público, para su inscripción.

5.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, por el Servicio de Contratación se procederá a la publicación en el Portal de Transparencia, con carácter trimestral, de todos los contratos menores celebrados durante el período de que se trate.

BASE 40: PROCEDIMIENTO NEGOCIADO.-

1. En los procedimientos con negociación la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras negociar las condiciones del contrato con uno o varios candidatos.

2. En el pliego de cláusulas administrativas particulares se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas; la descripción de las necesidades de los órganos de contratación y de las características exigidas para los suministros, las obras o los servicios que hayan de contratarse; el procedimiento que se seguirá para negociar, que en todo momento garantizará la máxima transparencia de la negociación, la publicidad de la misma y la no discriminación entre los licitadores que participen; los elementos de la prestación objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas; los criterios de adjudicación.

La información facilitada será lo suficientemente precisa como para que los operadores económicos puedan identificar la naturaleza y el ámbito de la contratación y decidir si solicitan participar en el procedimiento.

3. Los procedimientos con negociación podrán utilizarse en los casos enumerados en los artículos 167 y 168 de la LCSP. Salvo que se dieran las circunstancias excepcionales que recoge el artículo 168 de dicha norma, los órganos de contratación deberán publicar un anuncio de licitación.

Del procedimiento de licitación con negociación

De conformidad con lo establecido en el artículo 167 LCSP, los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento de licitación con negociación en los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:

- a) Cuando para dar satisfacción a las necesidades del órgano de contratación resulte imprescindible que la prestación, tal y como se encuentra disponible en el mercado, sea objeto de un trabajo previo de diseño o de adaptación por parte de los licitadores.
- b) Cuando la prestación objeto del contrato incluya un proyecto o soluciones innovadoras.
- c) Cuando el contrato no pueda adjudicarse sin negociaciones previas debido a circunstancias específicas vinculadas a la naturaleza, la complejidad o la configuración jurídica o financiera de la prestación que constituya su objeto, o por los riesgos inherentes a la misma.
- d) Cuando el órgano de contratación no pueda establecer con la suficiente precisión las especificaciones técnicas por referencia a una norma, evaluación técnica europea, especificación técnica común o referencia técnica, en los términos establecidos en esta Ley.

40

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



- e) Cuando en los procedimientos abiertos o restringidos seguidos previamente solo se hubieren presentado ofertas irregulares o inaceptables.

Se considerarán irregulares, en particular, las ofertas que no correspondan a los pliegos de la contratación, que se hayan recibido fuera de plazo, que muestren indicios de colusión o corrupción o que hayan sido consideradas anormalmente bajas por el órgano de contratación. Se considerarán inaceptables, en particular, las ofertas presentadas por licitadores que no posean la cualificación requerida y las ofertas cuyo precio rebase el presupuesto del órgano de contratación tal como se haya determinado y documentado antes del inicio del procedimiento de contratación.

- f) Cuando se trate de contratos de servicios sociales personalísimos que tengan por una de sus características determinantes el arraigo de la persona en el entorno de atención social, siempre que el objeto del contrato consista en dotar de continuidad en la atención a las personas que ya eran beneficiarias de dicho servicio.

Del procedimiento negociado sin publicidad

De conformidad con el artículo 168 LCSP, los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación únicamente en los siguientes casos:

- a) En los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, en los casos en que:

1.º No se haya presentado ninguna oferta; ninguna oferta adecuada; ninguna solicitud de participación; o ninguna solicitud de participación adecuada en respuesta a un procedimiento abierto o a un procedimiento restringido, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el presupuesto base de licitación ni modificar el sistema de retribución, y que se envíe un informe a la Comisión Europea cuando esta así lo solicite.

Se considerará que una oferta no es adecuada cuando no sea pertinente para el contrato, por resultar manifiestamente insuficiente para satisfacer, sin cambios sustanciales, las necesidades y los requisitos del órgano de contratación especificados en los pliegos que rigen la contratación. Se considerará que una solicitud de participación no es adecuada si el empresario de que se trate ha de ser o puede ser excluido en virtud de los motivos establecidos en la presente Ley o no satisface los criterios de selección establecidos por el órgano de contratación.

2.º Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



3.º Cuando el contrato haya sido declarado secreto o reservado, o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en la letra c) del apartado 2 del artículo 19.

b) En los contratos de obras, suministros y servicios, en los casos en que:

1.º Una imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en el artículo 119.

2.º Cuando se dé la situación a que se refiere la letra e) del artículo 167, siempre y cuando en la negociación se incluya a todos los licitadores que, en el procedimiento antecedente, hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales del procedimiento de contratación, y siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente, sin que en ningún caso se pueda incrementar el precio de licitación ni modificar el sistema de retribución.

c) En los contratos de suministro, además, en los siguientes casos:

1.º Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.

2.º Cuando se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

3.º Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.

4.º Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

d) En los contratos de servicios, además, en el supuesto de que el contrato en cuestión sea la consecuencia de un concurso de proyectos y, con arreglo a las normas aplicables deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores, se deberá invitar a todos ellos a participar en las negociaciones.

Asimismo, cuando se trate de un servicio concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

e) En los contratos de obras y de servicios, además, cuando las obras o servicios que constituyan su objeto consistan en la repetición de otros similares adjudicados al mismo contratista mediante alguno de los procedimientos de licitación regulados en esta ley previa publicación del correspondiente anuncio de

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



licitación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dichos procedimientos, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial, que el importe de las nuevas obras o servicios se haya tenido en cuenta al calcular el valor estimado del contrato inicial, y que no hayan transcurrido más de tres años a partir de la celebración del contrato inicial. En el proyecto base se mencionarán necesariamente el número de posibles obras o servicios adicionales, así como las condiciones en que serán adjudicados estos.

BASE 41: CONTRATOS EXCLUIDOS DE LA TRAMITACIÓN PREVISTA EN LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.-

Quedan excluidos de la tramitación prevista en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 todos los negocios y relaciones jurídicas previstos en sus artículos 5 a 11, ambos incluidos.

Las relaciones jurídicas, negocios y contratos citados se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

BASE 42: ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA CONTRATACIÓN.-

Se estará a lo dispuesto en las Disposiciones Adicionales Segunda y Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Según la Disposición Adicional segunda:

1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales cuando su valor estimado no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

2. Corresponde al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley.

3. En los municipios de población inferior a 5000 habitantes es igualmente competencia del Pleno autorizar la redacción y licitación de proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra cuyo periodo de ejecución exceda al de un presupuesto anual, siempre que estas sean susceptibles de utilización separada en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas.

4. En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias del órgano de contratación que se describen en los

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales.

5. En las Entidades Locales será potestativa la constitución de Juntas de Contratación que actuarán como órganos de contratación en los contratos de obras que tengan por objeto trabajos de reparación simple, de conservación y de mantenimiento, en los contratos de suministro que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, y en los contratos de servicios cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios de la Entidad, o cuando superen este importe las acciones estén previstas en el presupuesto del ejercicio a que corresponda y se realicen de acuerdo con lo dispuesto en las bases de ejecución de este.

Corresponde al Pleno acordar la constitución de las Juntas de Contratación y determinar su composición, debiendo formar parte de las mismas necesariamente el Secretario o el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico de la Corporación, y el Interventor de la misma. Los límites cuantitativos, que podrán ser inferiores a los señalados en el párrafo anterior, o los referentes a las características de los contratos en los que intervendrá la Junta de Contratación como órgano de contratación, se determinarán, en los municipios de gran población por la Junta de Gobierno Local y en las restantes entidades locales, por el Pleno, a propuesta del Alcalde o del Presidente cuando sea, el órgano que tenga atribuida la competencia sobre dichos contratos, de acuerdo con el apartado 2.

En los casos de actuación de las Juntas de Contratación se prescindirá de la intervención de la Mesa de contratación.

6. En los municipios de población inferior a 5.000 habitantes las competencias en materia de contratación podrán ser ejercidas por los órganos que, con carácter de centrales de contratación, se constituyan en la forma prevista en el artículo 228 de la presente Ley, mediante acuerdos al efecto.

Asimismo podrán concertarse convenios en virtud de los cuales se encomiende la gestión del procedimiento de contratación a las Diputaciones provinciales o a las Comunidades Autónomas de carácter uniprovincial.

7. La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

En las Entidades locales municipales, mancomunidades y consorcios locales, podrán integrarse en la Mesa personal al servicio de las correspondientes Diputaciones Provinciales o Comunidades Autónomas uniprovinciales.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



En ningún caso podrá formar parte de las Mesas de contratación ni emitir informes de valoración de las ofertas, personal eventual. Podrá formar parte de la Mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente. Se podrán constituir Mesas de Contratación permanentes.

8. El comité de expertos a que se refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 146 de la presente Ley, para la valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor, podrá estar integrado en las Entidades locales por cualquier personal funcionario de carrera o laboral fijo con cualificación apropiada que no haya participado en la redacción de la documentación técnica del contrato de que se trate. En todo caso, entre este personal deberá formar parte un técnico jurista especializado en contratación pública.

9. En las entidades locales corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

10. Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

11. En los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo.

12. Las referencias a las Diputaciones provinciales contenidas en esta Ley también se entenderán efectuadas a los entes locales supramunicipales previstos en los correspondientes Estatutos de Autonomía con competencias en materia de asistencia y de cooperación a los municipios, y de prestación de servicios públicos locales.

Según la Disposición Adicional tercera:

1. Las Administraciones Públicas locales aplicarán las reglas contenidas en esta Ley, con las especialidades que se recogen en la disposición adicional anterior y en la presente.

2. Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



3. Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato. Los servicios de asistencia de las Diputaciones Provinciales asistirán a los pequeños Municipios a estos efectos y los demás previstos en la Ley.

4. En los contratos celebrados en los municipios de menos de 5.000 habitantes, la aprobación del gasto podrá ser sustituida por una certificación de existencia de crédito que se expedirá por el Secretario Interventor o, en su caso, por el Interventor de la Corporación.

5. En los contratos de concesión de obras y de servicios, el expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida que exige el artículo 86.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, con el contenido reglamentariamente determinado, se tramitará conjuntamente con el estudio de viabilidad regulado en esta Ley.

6. Serán de aplicación a los contratos de obras las normas sobre supervisión de proyectos establecidas en el artículo 235. La supervisión podrá efectuarse por las oficinas o unidades competentes de la propia entidad contratante o, en el caso de municipios que carezcan de ellas, por las de la correspondiente Diputación provincial o Administración autonómica uniprovincial. En el acuerdo de aprobación de los proyectos se recogerá expresamente la referencia a la supervisión favorable del mismo.

7. En los municipios de población inferior a 5.000 habitantes, en los contratos de obras cuya financiación exceda de un presupuesto anual, podrán redactarse proyectos independientes relativos a cada una de las partes de la obra, siempre que estas sean susceptibles de utilización separada en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas. La ejecución de cada uno de los proyectos podrá ser objeto de un contrato diferente, sin perjuicio de la aplicación de los artículos 99 y 101.

8. Los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Conforme a lo dispuesto en la letra e) de la disposición adicional octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases del Régimen Local, en los municipios acogidos al régimen regulado en su Título X, corresponderá al titular de la asesoría jurídica la emisión de los informes atribuidos al Secretario en el presente

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



apartado. La coordinación de las obligaciones de publicidad e información antedichas corresponderá al titular del Órgano de Apoyo a la Junta de Gobierno.

9. En los contratos que tengan por objeto la adquisición de bienes inmuebles, el importe de la adquisición podrá ser objeto de un aplazamiento de hasta cuatro años, con sujeción a los trámites previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales para los compromisos de gastos futuros. Este aplazamiento también podrá ser utilizado para la adquisición de títulos representativos de la titularidad del capital de entidades que formen parte del sector público de la Entidad local para su reestructuración.

10. Las Entidades Locales, sin perjuicio de la posibilidad de adherirse al sistema estatal de contratación centralizada y a las centrales de contratación de las Comunidades Autónomas y de otras Entidades Locales, tal y como prevé el apartado 3 del artículo 228, podrán adherirse también a las centrales de contratación que creen conforme a esta Ley las asociaciones de entidades locales a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, así como a las creadas por la Administración General del Estado.

11. Los Municipios de población inferior a 20.000 habitantes podrán licitar contratos no sujetos a regulación armonizada de concesión de servicios que se refieran a la gestión de dos o más servicios públicos diferentes siempre y cuando la anualidad media del contrato no supere los 200.000 euros, y el órgano de contratación justifique en el expediente de contratación esta decisión en base a la necesidad objetiva de proceder a la gestión unificada de dichos servicios. En todo caso, el pliego de cláusulas administrativas particulares precisará el ámbito funcional y territorial del contrato de concesión de servicios.

CAPÍTULO IX

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

BASE 43: DE LA TESORERÍA.-

Constituye la Tesorería de la Entidad el conjunto de recursos financieros de la misma y de sus Organismos autónomos, tanto por operaciones presupuestarias como no presupuestarias. La Tesorería se registrará por el principio de Caja Única

BASE 44: PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LA TESORERÍA.-

1.- Corresponde al Tesorero elaborar el Plan Trimestral de Disposición de Fondos de la Tesorería, cuya aprobación corresponde al Alcalde.

2.- La gestión de los fondos líquidos se llevará a cabo con el criterio de obtención de la máxima rentabilidad, asegurando, en todo caso, la inmediata liquidez para el cumplimiento de las obligaciones a sus vencimientos temporales, sin perjuicio de la seguridad.

3.- El Plan Trimestral de Disposición de Fondos recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, por lo demás el orden de pago obedecerá a criterios de antigüedad, salvo aquellos pagos que por su circunstancia requieran un régimen especial.

BASE 45: PRINCIPIO DE NO AFECTACIÓN.-

47

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



1.- Los recursos de la Entidad Local y de su Sociedad Mercantil se destinarán a satisfacer el conjunto de sus respectivas obligaciones, salvo en el caso de ingresos específicos afectados a fines determinados.

2.- Sólo podrán afectarse a fines determinados los siguientes recursos, que por su naturaleza o condición específica tienen una relación objetiva y directa con el gasto a financiar:

a) Los ingresos procedentes de la enajenación o gravamen de bienes y derechos que tengan la consideración de patrimoniales, que no podrán destinarse a la financiación de gastos corrientes, salvo que se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables o de efectos no utilizables en los servicios de la Entidad.

b) Las cargas de urbanización recogidas en el artículo 166.2 b) de la vigente Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

c) Los ingresos por contribuciones especiales, que sólo podrán destinarse a sufragar los gastos de la obra o del servicio por cuya razón se hubieran exigido.

d) Las subvenciones con destino a obras y servicio, que no podrán ser aplicables a atenciones distintas de aquellas para las que fueran otorgadas, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en la concesión.

e) Los ingresos obtenidos por operaciones de crédito para la financiación de inversiones de la Entidad Local.

BASE 46: CUENTAS DE TESORERÍA.-

1.- La Entidad Local concertará los servicios financieros de su Tesorería con Entidades de crédito y ahorro, mediante la apertura de los siguientes tipos de cuentas:

a) Cuentas operativas de ingresos y pagos.

b) Cuentas restringidas de recaudación

c) Cuentas restringidas de pagos.

d) Cuentas financieras de colocación de excedentes de Tesorería.

2.- Asimismo, se autoriza la existencia de Cajas de efectivo, para los fondos de las operaciones diarias, que será de la exclusiva responsabilidad del Tesorero.

3.- Con carácter general, todos los cobros y pagos se realizarán mediante instrumentos bancarios, tales como cheques y órdenes de transferencias, por razones de seguridad, agilidad y constancia escrita de las operaciones.

4.- Dada la limitación de pago en efectivo para cantidades iguales o superiores a 2.500,00 euros impuesto por la ley 7/2012 de 29 de octubre de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, se determina como límite para cualquier tipo de cobro en efectivo por caja en la Tesorería municipal la cantidad de 2.499,99 €.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



Las cantidades superiores a ese importe que deban ingresarse en las arcas municipales, se realizarán en las distintas entidades de crédito donde el Ayuntamiento tenga cuenta abierta.

BASE 47: RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.-

1.- Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca que ha existido una liquidación a favor de al Entidad, que puede proceder de la propia Entidad, de otra Administración o de los particulares, observándose las reglas de los apartados siguientes.

2.- En las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, se contabilizará el reconocimiento de derechos cuando se apruebe la liquidación de que se trate.

3.- En las liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo, la contabilización del reconocimiento del derecho tendrá lugar tras la aprobación del padrón.

4.- En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído, cuando se presentan y se hayan ingresado el importe de las mismas.

5.- En el supuesto de subvenciones o transferencias a percibir de otras Administraciones, Entidades o particulares, sujetas a condiciones suspensivas, se registrará el compromiso en el momento del acuerdo formal, si bien no se contabilizará el reconocimiento del derecho de cobro mientras no se cumplan las citadas condiciones.

6.- Respecto a las participaciones en tributos del Estado, se contabilizará trimestralmente, en el momento de la recepción de fondos, en forma simultánea el reconocimiento y el cobro de la entrega.

7.- En los préstamos concertados, a medida que tengan lugar las sucesivas disposiciones, se contabilizará el reconocimiento de derechos y el cobro de las cantidades correspondientes.

8.- En intereses y otras rentas, el reconocimiento de derechos se origina en el momento del devengo.

BASE 48: FISCALIZACIÓN DE LOS INGRESOS.-

La fiscalización de los ingresos, tributarios o no tributarios, correspondientes a la Entidad, será realizada por la Intervención de Fondos.

En la fiscalización de tales ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedará sustituida la fiscalización previa de derechos por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por la realización de actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestro o auditoría.

Respecto del procedimiento de resolución de reclamaciones y recursos en materia tributaria local, se establece lo siguiente:

1.- La resolución de tales reclamaciones y recursos se realizará por la Alcaldía-Presidencia, previa informe de la Tesorería.

2.- La resolución, si diera lugar a algún tipo de modificación en los padrones, cargos o valores de recaudación, deberá ser justificativa y adjuntarse como tal en la tramitación de los mismos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



3.- Si la resolución diera lugar a devoluciones de ingresos, se expedirá el correspondiente mandamiento contable, al que se unirá dicha resolución, procediéndose a su contabilización por el procedimiento legalmente establecido.

Además, se estará a lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

BASE 49: CONTROL DE LA RECAUDACIÓN.-

1.- Por la Tesorería se adoptarán las medidas procedentes para asegurar la puntual realización de las liquidaciones tributarias y procurar el mejor resultado de la gestión recaudatoria.

2.- El control de la recaudación corresponde a la Tesorería, que deberá establecer el procedimiento para verificar la aplicación de la normativa vigente en materia recaudatoria, así como el recuento de valores.

3.- Toda data, salvo que sea por ingreso, deberá llevar acompañada su documentación justificativa.

4.- Deberá llevarse asimismo control del cumplimiento de los plazos del período voluntario y pases al período de apremio de los valores o liquidaciones correspondientes, así como comprobar la correspondencia con el recargo de apremio e intereses de demora.

BASE 50: CONTABILIZACIÓN DE LOS COBROS.-

1.- Los ingresos procedentes de la recaudación, en tanto no se conozca su aplicación presupuestaria, se contabilizarán como ingresos pendientes de aplicación, integrándose, desde el momento en que se produzcan, en la Caja Única.

2.- Los restantes ingresos se formalizarán mediante el correspondiente mandamiento, aplicado al concepto presupuestario que proceda, en el momento de producirse el ingreso.

3.- Cuando los Centros gestores tengan información sobre concesión de subvenciones, habrán de comunicarlo de inmediato a Intervención y Tesorería, para que pueda efectuarse el seguimiento de las mismas.

4.- En el momento en que se produzca cualquier abono en cuentas bancarias, la Tesorería debe ponerlo en conocimiento de la Intervención a efectos de su formalización contable.

BASE 51: PAPEL DE COBRO EN GENERAL.-

Para las actividades de tipo tales como puestos, mercados, teatros, espectáculos y otras de carácter análogo, podrán emitirse talonarios valorados y numerados.

BASE 52: APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.-

1.- Los aplazamientos y fraccionamientos serán concedidos con las formalidades previstas en el Reglamento General de Recaudación, por Resolución de la Alcaldía.

2.- Se considerarán únicas garantías permitidas a tales efectos, la fianza depositada en metálico o aval bancario o certificado de seguro de caución.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



El aval bancario se ajustará al modelo y los requisitos establecidos por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo encontrarse bastanteados en los términos que señala el artículo 58 de la mencionada norma.

3.- Se entenderán denegadas las peticiones de aplazamiento y fraccionamiento de pagos si en un plazo de tres meses no hubieran sido concedidas, debiendo cumplirse a tales efectos las formalidades establecidas en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE 53: COMPENSACIONES.-

1.- Podrán practicarse compensaciones, bien de oficio o a instancia de los interesados, con los requisitos y formalidades previstas en el Reglamento General de Recaudación.

2.- Deberán realizarse compensaciones de oficio, una vez transcurrido el período voluntario de ingreso y el pago no se hubiera producido, nada más tener noticia la Tesorería de la Entidad de la existencia de una deuda y un crédito concurriendo en la misma persona las condiciones de deudor y acreedor.

A tales efectos la Tesorería deberá encargarse de obtener la información suficiente para realizar tales actuaciones.

3.- Las compensaciones deberán realizarse mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia con los trámites formales y materiales previstos en la legislación vigente, y constituirán documento justificativo a efectos de data.

BASE 54: INGRESOS AFECTADOS.-

Tendrán la consideración de ingresos afectados de forma genérica todos aquellos que estén financiados con subvenciones externas para una finalidad concreta, y que así se establezcan en las resoluciones de concesión de estos ingresos.

CAPÍTULO X

LIQUIDACIÓN Y CIERRE DEL PRESUPUESTO

BASE 55: OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE GASTOS.-

1.- A fin de ejercicio, se verificará que todos los acuerdos municipales que implican reconocimiento de la obligación han tenido su reflejo contable en fase O.

En particular, las subvenciones concedidas cuyo pago no haya sido ordenado al final del ejercicio, se contabilizarán en fase O, aún cuando la efectiva percepción de fondos esté condicionada al cumplimiento de algunos requisitos.

2.- Los servicios gestores recabarán de los contratistas la presentación de facturas dentro del ejercicio. Sin perjuicio de lo cual, se verificará el estado de determinados gastos por consumos o servicios imputables al ejercicio y cuyo reconocimiento de obligaciones no ha llegado a formalizarse por no disponer en 31 de diciembre de facturas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



Cuando sean gastos corrientes y obre informe del Servicio gestor justificando que ha tenido lugar la adquisición o servicio, las facturas a recibir tendrán la consideración de documento O.

3.- Los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas quedarán anulados, sin más excepciones que las derivadas de los apartados anteriores y de la incorporación de remanentes.

BASE 56: OPERACIONES PREVIAS EN EL ESTADO DE INGRESOS.-

1.- Todos los cobros habidos hasta 31 de diciembre deben ser aplicados en el Presupuesto que se cierra, a cuyo fin se darán las instrucciones pertinentes al Servicio de Recaudación.

2.- Se verificará la correcta contabilización del reconocimiento de derechos en todos los conceptos de ingresos.

BASE 57: CIERRE DEL PRESUPUESTO.-

1.- El Presupuesto del Ayuntamiento se liquidará elaborándose los estados demostrativos de la liquidación y la propuesta de incorporación de remanentes antes del día primero de marzo del año natural siguiente a aquél que se cierra.

2.- La liquidación del Presupuesto será aprobada por el Alcalde, dando cuenta el Pleno en la primera sesión que se celebre.

CAPÍTULO XI

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

BASE 58: CLASES DE CONTROL INTERNO.-

Se ejercerán en la Entidad Local, las funciones de control interno respecto de la gestión económica de la misma y de las Sociedades Mercantiles dependientes de ella, en su triple acepción de función interventora, función de control financiero y función de control de eficacia, con la extensión y efectos que se determina en los artículos 213 a 223 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y, conforme a lo dispuesto en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

BASE 59: GASTOS EXCLUIDOS DE LA INTERVENCIÓN PREVIA.

No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores, los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que derivan o sus modificaciones, así como otros gastos menores de TRES MIL CINCO EUROS Y SEIS CÉNTIMOS (3.005,06 €).

BASE 60: COMPROBACIONES QUE HAN DE REALIZARSE EN LA FISCALIZACIÓN PREVIA.-

1.- No es aplicable en el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena el régimen de fiscalización previa limitada, mientras no se acuerde por Pleno.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



La fiscalización previa de obligaciones o gastos se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos conforme a lo dispuesto en el RD 424/2017, de 28 de abril, por el se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local :

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual, se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en los artículos 79 a 88 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

b) Que las obligaciones o gastos se generen por órgano competente.

c) Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes se contienen en las bases siguientes.

2.- Para todo tipo de expedientes habrán de efectuarse, en su caso, además de las comprobaciones que se determinan en los apartados siguientes, las que a continuación se señalan:

a) La competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

b) Cuando de los informes preceptivos a los que se haga referencia en las bases siguientes se dedujera que se han omitido requisitos o trámites que sean esenciales o que la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Hacienda de la Entidad o a un tercero, se procederá al examen exhaustivo del documento o documentos objeto del informe y si, a juicio del Interventor, se dan las mencionadas circunstancias, habrá de actuar conforme a lo preceptuado en el artículo 195 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

c) En los expedientes de reconocimientos de obligaciones deberá comprobarse que responden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente.

d) En los expedientes de gastos de carácter plurianual se comprobará que se cumplen los requisitos y límites establecidos en el artículo 174 del RD 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3.- En las contrataciones reguladas por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, además de la fiscalización previa prevista en las bases siguiente, se exigirán las comprobaciones de los requisitos exigidos para cada uno de los contratos que se regulan en aquella.

BASE 61: FISCALIZACIÓN PREVIA DE LAS NÓMINAS DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL.-

En las nóminas de retribuciones del personal al servicio de la Entidad Local, los extremos adicionales a que se refiere la base relativa a “comprobación que han de realizarse en la fiscalización previa”, apartado 1 c) de la base 60, serán los siguientes:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



a) En el caso de las de carácter ordinario y las unificadas de período mensual, comprobación aritmética que se realizará efectuando el cuadro del total de la nómina con el que resulte de mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes de que se trate.

b) Justificación documental limitada a los siguientes supuestos de alta en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica:

- Altos Cargos: Copia del acuerdo de nombramiento o documento en el que se indique la fecha de su publicación oficial.

- Personal en régimen estatutario de nuevo ingreso: Copia del título, acuerdo de nombramiento, diligencia de la correspondiente toma de posesión y verificación de que las retribuciones están de acuerdo con el grupo y puesto de trabajo.

- Personal laboral de nuevo ingreso: Hoja de servicio y copia del contrato sobre el que fue ejercida la fiscalización previa del gasto.

c) Los expedientes de reconocimiento de obligaciones derivadas de servicios previos regulados en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, serán objeto de fiscalización previa exhaustiva. d) Las liquidaciones de retribuciones a efectuar como consecuencia de sentencia de los Tribunales de Justicia serán objeto de fiscalización limitada previa con el fin de verificar su ejecutividad.

BASE 62: FISCALIZACIÓN PREVIA DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL LABORAL

En los expedientes de contratación de personal laboral, los extremos adicionales a que se refiere la base "Comprobaciones que han de realizar en la fiscalización previa", ya referida, serán los siguientes:

1.- Propuesta de contratación de personal laboral fijo:

a) La incorporación de certificado acreditativo, expedido por órgano competente, de que los puestos a cubrir figuran detallados en las respectivas relaciones o catálogos de puestos de trabajo, y en su defecto en el anexo de personal, y están vacantes.

b) Haber sido cumplimentado el requisito de publicidad de las correspondientes convocatorias en el "Boletín Oficial del Estado", en los términos establecidos en el artículo 29 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aplicable supletoriamente a las Entidades Locales en virtud de lo dispuesto en su artículo 1, apartado 3.

c) Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

d) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.

2.- Propuesta de contratación de personal laboral eventual:

a) Verificar que la modalidad contractual propuesta está dentro de las previstas por la normativa vigente, así como la constancia en el expediente de la categoría profesional de los respectivos trabajadores.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



b) En el supuesto de contratación de personal con cargo a inversiones, se verificará la existencia del informe de la Secretaría, sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidas por la legislación laboral.

c) Acreditación de los resultados del proceso selectivo expedida por el órgano competente.

d) Adecuación del contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.

Los expedientes de prórroga de contratos laborales estarán sujetos a fiscalización limitada previa, verificándose en ellos, además de los requisitos ya señalados, que la duración del contrato no supera lo previsto en la legislación vigente.

BASE 63: FISCALIZACIÓN PREVIA DE LOS EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES NO NOMINATIVAS.

En los expedientes de subvenciones no nominativas, los extremos adicionales a que se refiere la base relativa a las "Comprobaciones que han de realizarse en la fiscalización previa", apartado 1 c) de la base 60, serán los siguientes:

1.- Propuesta de gasto-acuerdo de concesión:

Que las normas reguladoras de la concesión de la subvención de que se trate se ajustan los requisitos establecidos en la Ley General Presupuestaria y a los establecidos en el Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y por la Ordenanza General en materia de subvenciones del Ayuntamiento.

2.- Reconocimiento de las obligaciones:

a) Que existen las garantías y justificantes exigidos por las normas reguladoras de la subvención.

b) En su caso, certificación expedida por el órgano gestor, acreditativa del cumplimiento de los fines que justifican la concesión de la subvención.

c) Acreditación, por parte del beneficiario, de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración municipal, circunstancia que acreditará mediante certificación expedida por los Servicios Económicos de ésta.

BASE 64: FISCALIZACIÓN PREVIA DE LOS EXPEDIENTES DE RECLAMACIONES EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

- En los expedientes de reclamación que se formulen ante la Entidad Local en concepto de indemnización de daños y perjuicios, por responsabilidad de carácter extracontractual, los extremos adicionales a que se refiere la base relativa a "Comprobaciones que han de realizarse en la fiscalización previa", apartado 1, c) de la base 60 citada, serán los siguientes:

- Que exista informe de la Secretaría.

- En todo caso, que exista informe del Servicio cuyo funcionamiento haya ocasionado la presunta lesión indemnizable.

BASE 65: FISCALIZACIÓN PREVIA DE LOS GASTOS DERIVADOS DE CONTRATOS MENORES.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



Los restantes gastos derivados de los contratos menores, definidos por los artículos 118, 131.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, distintos de los excluidos de fiscalización limitada previa, serán objeto de fiscalización limitada previa, mediante la comprobación de los extremos contemplados con carácter general para todo tipo de expedientes de gastos en el apartado 3 de la Base relativa a “Comprobaciones que han de realizarse en la fiscalización previa”.

BASE 66: FISCALIZACIÓN PREVIA DE LOS EXPEDIENTES DE LOS CONTRATOS DE OBRAS.-

En los expedientes de contratos de obras, los extremos adicionales a que se refiere la base relativa a “comprobaciones que han de realizarse en la fiscalización previa”, apartado 1, c) de la base 60, serán los siguientes:

1.- Obras nuevas.

- a) Que existe proyecto.
- b) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares y está informado por la Secretaría.
- c) Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría.
- d) Que existe acta de replanteo previo, firmada por el técnico correspondiente.
- e) Conformidad, cuando procede, de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- f) En la adjudicación mediante concurso, verificación de que el pliego de cláusulas administrativas particulares incluye criterios objetivos de adjudicación del contrato.
- g) En caso de procedimiento negociado, deberá verificarse la justificación en el expediente de la necesidad de recurrir a este sistema de adjudicación y, en su caso, deberán aportarse las ofertas presentadas por tres empresas.

2.- Modificados.

- a) Que existe proyecto.
- b) Que existe informe de la Secretaría.
- c) Que existe acta de replanteo previo, firmada por el Técnico correspondiente.

3.- Obras accesorias o complementarias.

- a) Que existe proyecto.
- b) En el caso de que la obra accesoria o complementaria supere el 20 por 100 del precio del contrato en el momento de la aprobación de la misma o, sin superarlo, se adjudique a contratista diferente del de la obra principal, el expediente deberá cumplir los requisitos previstos para la obra nueva.
- c) Que exista acta de replanteo previo, firmada por el Técnico correspondiente.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35

**4.- Certificaciones de obra.**

a) Que existe la certificación, autorizada por el facultativo Director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Para la primera certificación, que esté constituida fianza definitiva y que el contratista esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c) En el caso de que se efectúen anticipos, verificación de que su importe ha sido garantizado.

5.- Revisión de precios.

5.1.- Aprobación del gasto.

Que la revisión no esté excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

5.2.- Abono de la revisión:

a) Que existe certificación de la revisión, autorizada por el facultativo director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b) Que la revisión no esté excluida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

6.- Liquidación.

Que se acompaña acta o certificación de la recepción de la obra.

7.- Devolución de la fianza o cancelación del aval.

La fiscalización se realizará por el Interventor y consistirá en comprobar que existe acuerdo dictado por el órgano competente.

8.- Pagos de intereses de demora.

Que existe informe de la Secretaría.

9.- Indemnizaciones a favor del contratista.

a) Que existe informe de la Secretaría. b) Que exista informe Técnico.

BASE 67: FISCALIZACIÓN PREVIA DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE SUMINISTROS.

En los expedientes de contratos de suministros, los extremos adicionales a que se refiere la base relativa a "comprobaciones que han de realizarse en la fiscalización previa", apartado 1, c) de la base 61, serán los siguientes:

1.- Suministros en general.

1.1. Expediente inicial:

a) Que existe pliego de cláusulas administrativas particulares con el informe de Secretaría.

b) Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas particulares, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



c) En los expedientes adjudicados por concurso, verificación de que el pliego de cláusulas administrativas particulares recoge criterios objetivos de adjudicación del contrato.

d) En el procedimiento negociado deberá verificarse la justificación en el expediente de la necesidad de recurrir a este sistema de contratación y, en su caso, deberán aportarse las ofertas presentadas por tres empresas.

1.2. Modificaciones del contrato.

Que existe informe de la Secretaría.

1.3. Abonos al contratista.

1.3.1. Abonos a cuenta: a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con el suministro realizado o fabricado.

b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

c) Acreditación de estar el contratista al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1.3.2. Abono total o pago de la liquidación si existieran abonos a cuenta:

a) Que se acompaña acta o certificación de la recepción del suministro.

b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.

c) Si no existieron abonos a cuenta, acreditación de estar el contratista al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1.4. Devolución de la fianza o cancelación del aval.

La fiscalización se realizará por el Interventor y consistirá en comprobar que existe acuerdo dictado por el órgano competente.

1.5. Pago de intereses de demora.

Que existe informe de la Secretaría. 1.6. Indemnizaciones a favor del contratista:

a) Que existe informe de la Secretaria.

b) Que existe informe técnico.

2.- Bienes de adquisición centralizada.

2.1. Propuesta de adquisición al Servicio Central de Suministro, si existe.

Sólo se comprobarán los extremos previstos con carácter general en la base relativa a "Comprobaciones que han de realizarse en la fiscalización previa", apartado 1, a) y 1, b) de la base 60.

2.2. Liquidación del contratista:

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



- a) Que se acompaña acta o certificación de la recepción de los bienes.
- b) Que existe la comunicación del Servicio Central de Suministro, en su caso, de que ha dado orden al contratista para que suministre los bienes objeto del contrato.
- c) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.
- d) Acreditación de estar el contratista al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3.- Contratación de equipos y sistemas para el tratamiento de la información.

Se comprobarán los mismos documentos que se exigen para los suministros en general.

4.- Contrato de fabricación.

En el supuesto de que en el pliego de cláusulas administrativas particulares se determine la aplicación directa de normas del contrato de obras, se comprobarán los extremos previstos para dicho tipo de contrato en la base correspondiente a su fiscalización previa. En otro caso, dichos extremos serán los ya especificados para suministro en general.

BASE 68: FISCALIZACIÓN PREVIA DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATOS DE SERVICIOS.

En los expedientes de contratos de servicios, los extremos adicionales a que se refiere la base relativa a “Comprobaciones que han de realizarse en la fiscalización previa”, apartado 1, c) de la base 60, serán los siguientes:

1.- Expediente inicial.

- a) Que existe el pliego de las cláusulas administrativas particulares y está informado por la Secretaria.
- b) Que el objeto del contrato está perfectamente definido, de manera que permita la comprobación del exacto cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
- c) Cuando se utilice pliego-tipo de cláusulas administrativas, verificar que el contrato a celebrar es de naturaleza análoga al informado por la Secretaría.
- d) Conformidad, cuando proceda, de la clasificación concedida al contratista que se propone como adjudicatario con la exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- e) Informe detallado y razonado sobre insuficiencia de medios, emitido por el servicio interesado en la celebración del contrato.
- f) En adjudicación mediante concurso, que el pliego de cláusulas administrativas particulares incluye criterios objetivos de adjudicación del contrato.
- g) En el procedimiento negociado, deberá justificarse la necesidad de recurrir a este sistema de adjudicación y, en su caso, deberán aportarse las ofertas presentadas por tres empresas.

2.- Modificación del contrato.

Que existe informe de la Secretaría.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35

**3.- Abonos a cuenta.**

- a) Que existe certificación del órgano correspondiente valorando el trabajo parcial efectuado.
- b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.
- c) Acreditación de estar al corriente el contratista de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4.- Abono total o pago de la liquidación si existieran abonos a cuenta

- a) Que se acompaña certificación o acta de la recepción de los trabajos.
- b) Que se aporte factura por la empresa adjudicataria de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.
- c) Si no existieran abonos a cuenta, acreditación de estar el contratista al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

5.- Devolución de fianza o cancelación de aval

La fiscalización se realizará por el Interventor y consistirá en comprobar que existe acuerdo dictado por el órgano competente.

BASE 69: FISCALIZACIÓN PREVIA DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATOS PRIVADOS.

En los expedientes de contratos privados a que se refiere el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1, letra c de la base 60 sobre "Comprobaciones que han de realizarse en la fiscalización previa", serán los siguientes:

1.- Adquisición de bienes inmuebles por el Ayuntamiento.

1.1. Propuesta de adquisición y autorización del gasto. Sólo se comprobarán los extremos previsto con carácter general en la base relativa a comprobaciones que han de realizarse en la fiscalización previa y que existe informe de la Secretaría o, en su caso, de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

1.2. Aprobación del compromiso de gasto.

Que existe resolución de adjudicación del concurso, si la selección del vendedor se ha efectuado mediante este procedimiento.

Que existe acuerdo del órgano competente, autorizando el procedimiento negociado por razón de las peculiaridades de la necesidad a satisfacer o de la urgencia de la adquisición a efectuar, si la selección del vendedor se ha efectuado mediante este procedimiento.

1.3. Que en el expediente consta el informe pericial previo a la adquisición, y siendo bienes de valor histórico o artístico informe del órgano estatal o autonómico competente, siempre que su importe exceda del 1 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto de la Corporación o del límite general establecido para el procedimiento negociado en materia de suministro.

60

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35

**2. Arrendamiento de bienes inmuebles por el Ayuntamiento.****2.1. Propuesta de arrendamiento y autorización del gasto.**

Sólo se comprobarán los extremos previstos con carácter general en la base relativa a comprobaciones que han de realizarse en la fiscalización previa y que existe informe de la Secretaría o, en su caso de la Asesoría Jurídica sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

2.2. Aprobación del compromiso de gasto

Que existe resolución de adjudicación del concurso, si la selección del arrendador se ha efectuado mediante este procedimiento.

Que existe acuerdo plenario, en su caso, autorizando el procedimiento negociado, si la selección del arrendador se ha efectuado por este procedimiento por necesidad o conveniencia.

2.3. El reconocimiento de la obligación.

- a) Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.
- b) Que se aporte factura por el arrendador de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente sobre obligación de expedir factura por empresarios y profesionales.
- c) Acreditación de estar el contratista al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, extremo que se comprobará en el pago de la primera mensualidad y con referencia al momento de la adjudicación del contrato.

BASE 70: FISCALIZACIÓN PREVIA DE LOS EXPEDIENTES DE CONVENIOS DE COOPERACIÓN.

En los expedientes de convenios de cooperación que celebren el Ayuntamiento con entes de Derecho Público o de colaboración con particulares, los extremos adicionales a que se refiere el apartado 1, letra c) de la base 60 sobre "Comprobaciones que han de realizarse en la fiscalización previa", serán los siguientes:

1.- Convenios de cooperación con entes públicos.

Que existe informe de la Secretaría o, en su caso, de la Asesoría Jurídica sobre el texto del Convenio.

2.- Convenios de colaboración con particulares.

- a) Que existe informe de la Secretaría, o en su caso, de la Asesoría Jurídica sobre el texto del Convenio.
- b) En el caso de que impliquen subvenciones, verificación de los requisitos establecidos para las mismas en las presentes Bases de Ejecución.

BASE 71: CONTROL FINANCIERO Y CONTROL DE EFICACIA.-

El control financiero y el control de eficacia se realizarán de conformidad con lo establecido, respectivamente, en los artículos 220 y 221 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y el RD 424/ 2017, de 18 de abril, por el que aprueba el Reglamento de Control interno.

BASE 73: FISCALIZACIÓN DE DERECHOS.-

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



La fiscalización previa de derechos se sustituirá por la inherente a la toma de razón en contabilidad y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo.

Y se estará a lo dispuesto, respecto del control interno y fiscalización, a lo dispuesto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

CAPÍTULO XII

MODIFICACIÓN DE LAS PRESENTES BASES

BASE 74: MODIFICACION DE LAS BASES.

Las presentes Bases podrán ser modificadas por acuerdo del Pleno, previo informe del Interventor.

DISPOSICIONES ADICIONALES.-

Primera: Los efectos declarados inútiles o residuos podrán ser enajenados directamente sin sujeción a subasta, cuando así lo acuerde el órgano competente.

Segunda: Las fianzas definitivas que hayan de ingresarse en garantía de obras o servicios contratados por la Corporación podrán constituirse, a petición del interesado, en forma de aval bancario, ajustado a los preceptos de los artículos 55 y siguientes del Real Decreto 1098/2001, 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tercera: Los pagos de haberes a causahabientes de funcionarios fallecidos se efectuarán previa prueba de su derecho con la presentación de certificado de defunción del Registro Civil, testimonio del testamento, si lo hubiere, o del auto de declaración judicial de herederos y certificación del registro de Ultimas Voluntades.

Cuarta: En ningún caso se reconocerán intereses de demora, salvo que procedan de la Ley, del pliego de condiciones, se establezcan por escritura pública o por pacto solemne de la Corporación.

Quinta: De conformidad con lo preceptuado por el art. 147 del Reglamento del IRPF, están obligados a retener e ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando satisfagan rendimientos del trabajo, o de actividades profesionales o artísticas, las personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, tanto públicas como privadas.

Sexta: Las facturas justificativas de la inversión, además de los requisitos fijados en estas Bases, deberán ajustarse a la vigente normativa sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido. En consecuencia:

1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64 del Real Decreto 1643/1992, que aprueba el Reglamento sobre el Valor Añadido y en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, las facturas que obligatoriamente han de expedir y entregar los proveedores por cada una de las operaciones que realicen, han de contener los siguientes datos:

a) Número y, en su caso, serie. La numeración de las facturas será correlativa.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



b) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal, o, en su caso, código de identificación y domicilio del expedidor y del destinatario, o localización del establecimiento permanente si se trata de no residente.

c) Operación sujeta al Impuesto, con descripción de los bienes o servicios que constituyan el objeto de la misma.

d) Contraprestación total de la Operación y, en su caso, los demás datos necesarios para la determinación de la Base Imponible.

e) Tipo Tributario y cuota, salvo lo dispuesto en la letra f) siguiente.

f) Indicación del tipo tributario aplicado cuando la cuota se repercuta dentro del precio, o únicamente la expresión "IVA incluido", en los casos así previstos por el artículo 26 del Reglamento.

g) Lugar y fecha de su emisión.

2.- Si la operación u operaciones a que se refiere la factura comprende bienes o servicios sujetos al Impuesto a tipos impositivos diferentes, deberán indicarse separadamente los conceptos y datos descritos en las letras c), d) y e) del número 1º anterior.

3.- No obstante, podrán sustituirse por talonarios de vales numerados o, en su defecto, tickets expedidos por máquinas registradoras, los justificantes de las siguientes operaciones:

a) Venta al por menor, incluso las realizadas por fabricantes o elaboradores de los productos entregados.

b) Ventas o servicios en ambulancia.

c) Ventas o servicios a domicilio del consumidor. d) Transporte de personas.

e) Suministro de bebidas o comidas para consumir en el acto, prestado por bares, chocolaterías y establecimientos similares.

En todo caso, los vales o tickets deberán contener los siguientes datos: - Número y, en su caso, serie.

- Número de Identificación Fiscal o Código de identificación del expedidor.

- Tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido".

- Contraprestación total.

DISPOSICIONES FINALES.-

Primera: Para lo no previsto en estas Bases, se estará a lo dispuesto con carácter general por la vigente legislación Local en materia económico financiera, en particular por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla el capítulo I del Título IV de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, por la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales, y por la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35



Supletoriamente, se aplicará la legislación del Estado de carácter económico-financiero, en particular la Ley General Tributaria y la Ley General Presupuestaria.

Segunda: Igualmente se estará a lo establecido en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; así como a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercera: Lo dispuesto en las anteriores Bases será de aplicación tanto al Ente Local como a sus Organismos Autónomos, entendiéndose que las competencias atribuidas a los órganos de la Entidad se entienden atribuidas a los que se correspondan del Organismo Autónomo.

Cuarto: Cualquier duda o aclaración que se suscite en la interpretación de las presentes Bases será resuelta por el Presidente de la Entidad, previo informe del Secretario o del Interventor en el ámbito de sus respectivas competencias.

Documento digitalizado con firma validada.

EL ALCALDE,

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
GALLARDO MIRANDA MIGUEL ANGEL	23-11-2018 13:13:35